UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"REFORMA A LA LEY NOTARIAL, A FÍN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA.

AUTORA: JHOMARY MELINA MALDONADO APOLO

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg.Sc . FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ

LOJA – ECUADOR
2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg .Sc. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ

DIRECTOR DE TESIS DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he revisado prolijamente la tesis realizada por la Sra. **JHOMARY MELINA MALDONADO APOLO**, con el tema **"REFORMA A LA LEY NOTARIAL, A FÍN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA",** el mismo que cumple con los requisitos de fondo y de forma exigidos para este tipo de trabajos académicos, por lo que autorizo su presentación y sustentación académica.

Loja, abril del 2017

Dr. Mg .Sc. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **JHOMARY MELINA MALDONADO APOLO**; declaro ser la autora del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de la tesis en el Repertorio Institucional – Biblioteca Virtual.

AUTORA: JHOMARY MELINA MALDONADO APOLO

Cédula: 0704029131

Firma: .....

Fecha: Loja, abril del 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo. ***JHOMARY MELINA MALDONADO APOLO***. Declaro ser la autora de la tesis intitulada: **"REFORMA A LA LEY NOTARIAL, A FÍN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA",** como requisito para optar por el grado en **Abogada**; Autorizo al sistema de Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, para fines académicos muestren al mundo la producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido, de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los Usuarios pueden consultar su contenido, de este trabajo en el RDI, en las redes de Información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los veinte y uno días del mes de abril del dos mil diez y siete.

Firma: .....

Autora: JHOMARY MELINA MALDONADO APOLO

Cedula: 0704029131

Dirección: Catamayo Barrio Trapichillo

Correo Electrónico:jhomary_1280@hotmail.com

Teléfonos: 072556257 / 0985395515

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis	**Dr. Mg. Sc.**	**Felipe Neptalí Solano Gutiérrez**
Tribunal de Grado	Dr. Mg. Sc.	Augusto Patricio Astudillo Ontaneda
	Dr. Mg. Sc.	Darwin Romeo Quiroz Castro
	Dr. Mg. Sc.	Marcelo Armando Costa Cevallos

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado especialmente a mis hijas: Melina Fernanda y Ángela Cristina, mi esposo Fernando, y mis padres Roque Y Bertha, quienes son lo más importante en mi vida, y quienes me supieron dar apoyo para que pueda obtener este logro y ser útil a la sociedad.

LA AUTORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera especial a Dios, a la Universidad Nacional de Loja, a todos los docentes de la Carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancia, así como a toda mi familia, mi esposo y mis hijas por su apoyo y cariño incondicional.

De manera especial al **Dr. Mg Sc. SEBASTIAN RODRIGO DÍAZ PAEZ,** Director de Tesis, quien supo compartir sus conocimientos académicos para la culminación de la presente investigación de tesis.

LA AUTORA

TABLA DE CONTENIDOS

I. PORTADA

II. CERTIFICACIÓN

III. AUTORIA

IV. CARTA DE CERTIFICACIÓN

V. DEDICATORIA

VI. AGRADECIMIENTO

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATUR

4. 1.- MARCO CONCEPTUAL

Derecho de Familia.

Familia.

Tipos de Familia.

Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Derechos Prioritarios.

Niño/a.

Derecho al Régimen de Visitas

Jurisdicción Voluntaria Notarial.

4.2.- MARCO DOCTRINARIO.

Garantías a favor del Menor.

Principio de Interés Superior.

Principios de los derechos a favor del menor.

El derecho de Desarrollo Integral.

Interés superior y la Justicia.

Servicio Notarial

4.3. MARCO JURÍDICO

La Constitución de la República del Ecuador.

Principios de Aplicación de los Derechos

Garantías a favor de los Grupos Prioritarios.

Derechos a favor de la Familia.

Código de la Niñez y Adolescencia.

Ley Notarial.

Tratados Internacionales.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

Legislación de Chile.

Legislación de Perú.

Legislación de México.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS

Materiales utilizados.

Métodos

Procedimientos y Técnicas.

6.- RESULTADOS

Resultados de la Encuesta.

Resultados de las Entrevista**.**

7.- DISCUSIÓN

Verificación de Objetivos

Objetivo General.

Objetivos Específicas.

Contrastación de hipótesis

Fundamentos Jurídicos de la Propuesta de Reforma

8.- CONCLUSIONES

9.- RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA

10. ANEXOS

11. BIBLIOGRAFIA

ÍNDICE

1. TITULO

“REFORMA A LA LEY NOTARIAL, A FÍN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA”.

2.- RESUMEN

Los Derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes, son Derechos que nuestro Estado garantiza como Derechos prioritarios y de Interés Superior**.** Que es un principio fundamental en el cual se antepone los Derechos del menor sobre otros intereses sobre todo se garantiza el compromiso directo del Estado, y los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el Derecho de familia.

El Régimen de Visitas es una institución jurídica que regula los nexos entre los progenitores y el menor, que se da con cuestiones en muchas de las veces ajenas a la familia, por separaciones, problemas económicos, conyugales, por lo que se acude a las unidades jurisdicciones de la mujer y familia a fin de que los jueces mediante la resolución, regulen la vistas a los menores.

La Jurisdicción Voluntaria, que aquella que se ejerce sin litigio, sino que obedece a la voluntad de las partes, la voluntad de personas capaces, mayores de edad para obligarse o contratar, cuya voluntad no puede estar viciada de error, fuerza o dolo. Para que surta los efectos legales correspondientes, pueden regular el Régimen de Visitas, de una forma ágil y sencilla, garantizando der esta forma el Derecho de las niñas, niños y

adolescentes, que nuestro Estado garantiza de forma inmediata, directa, y que puede ser exigido por y ante cualquier Autoridad Pública.

2.1 ABSTRACT.

Rights for children and adolescents, are rights that our state guarantees as priority rights and best interests. That is a fundamental principle in which the rights of children over other interests especially the direct involvement of the state and the rights of children and adolescents and family rights guaranteed preempts.

The Visitation is a legal institution that regulates the links between the parents and the child, which is given to issues many times outside the family, separations, economic, marital problems, so we turn to the units jurisdictions of women and family to judges by resolution, regulate the views of children.

Voluntary jurisdiction that that which is exercised without litigation, but due to the will of the parties, the willingness of people capable adults to bind or contract, whose will cannot be vitiated by an error, force or fraud. In order to take the appropriate legal purposes, can regulate the system of views, in a quick and simple way, ensuring der thus the right of children and adolescents, that our state guarantees immediately, directly, and can be required by and before any public authority.

3. - INTRODUCCIÓN

Los Derechos y Garantías parten desde la Constitución de la República, los mismos que son de cumplimiento inmediato ante cualquier autoridad, por lo que las instituciones del Estado deben velar por el cumplimiento de los Derechos de las niñas y niños de la sociedad ecuatoriana. Por lo que me he planteado la siguiente problemática**; "REFORMA A LA LEY NOTARIAL, A FÍN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA".**

El Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Garantiza el Régimen de Visitas el cual se sustancia en las Unidades de la familia, Mujer Niñez y Adolescencia, se establece que para acceder a este Derecho, el padre de familia debe estar al día en las pensiones alimenticias, muchos padres de familia no cuentan con recursos, no poseen ingresos o rol, de pagos, por lo que las medidas de seguridad y de apremio real y personas en los procesos de alimentos son muy frecuentes.

Por lo que la Ley, limita de forma directa el Derecho del menor a una familia, a crecer con sus progenitores, y más aún genera efectos tanto psicológicos y fisiológicos en el menor. Es necesario que se den procedimientos, más sencillo y rápido a fin de que el menor pueda crecer con sus padres, así

mismo que se garantice los Derechos de Interés Superior y prioritario puesto que la Constitución de la República del Ecuador garantiza a los niños, niñas y adolescentes.

El Estado garantiza a favor del menor, el Derecho a crecer en un núcleo familiar, por lo que es importante que los mecanismos de la Fe Notarial, en garantizar el Régimen de Visitas, en beneficio del menor y su desarrollo integral.

El Derecho de familia, de acuerdo a las necesidades de los diferentes tipos de familia, las niñas y niños necesita del apoyo psicológico y afectivo, bilógico de sus padres, así mismos del apoyo de las instituciones a fin de garantizar su correcto crecimiento, por lo que es necesario que se garantice, por medio de mecanismos jurídicos, el Régimen de Vistas, que es una parte fundamental para garantizar el desarrollo integral del menor.

La presente Tesis consta de una parte, preliminar en que esta la certificación Dedicatoria, carta de cesión de Derechos, el resumen en español como en ingles introductoria en la que está el marco conceptual, en la que trato categorías como lo es el Derecho de Familia, el Interés Prioritario, el niño y adolecente, el Régimen de Vistas, así como el Este objetivo lo he alcanzado, por medio del; Marco Doctrinario, en el que trato, Garantías a favor del Menor. Como lo es el Interés Superior a favor de los

niños, niñas y adolescentes, y Principio de Interés Superior, el Interés Superior y la Justicia. El Servicio Notarial, En el Marco Jurídico, trata**,** La Constitución de la República del Ecuador. Principios de Aplicación de los Derechos, como lo es el Derecho a una familia, y la Protección Integral.

Garantías a favor de los Grupos Prioritarios, los Derechos a favor de la Familia, en la protección de sus Derechos y Garantías constitucionales, así como los Derechos que se establecen en el Código de la Niñez y Adolescencia. Que garantiza los Derechos a favor del menor y de Interés Prioritario y de Prioridad Absoluta, y la Ley Notarial, que garantía la Jurisdicción Voluntaria, y los Tratados Internacionales. Que garantiza la aplicación de los Derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes; Materiales y Métodos, en lo que se trata los diferentes recurso y métodos aplicados en la presente tesis, la discusión, trata de la verificación de los objetivos, tanto generarles como específicos, los resultados se realizó la aplicación de las muestras de campo como lo es el cuestionario y la encuestas, y en la fundamentación jurídica de la propuesta trato la base constitucional y legal utilizada en la propuesta de reforma; y las conclusiones y recomendaciones; la propuesta de Ley, en la que realizo la reforma al Art 18 de la Ley Notarial, a fin de regular el Régimen de Vistas en la Jurisdicción Voluntaria.

La propuesta de reforma jurídica, permite garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de que sin dilaciones mediante la Fe Notarial, y escritura pública, se desarrollen los procesos, de regulación del Régimen de Visitas, la jurisdicción voluntaria, garantiza, actos y contratos, sometidos a la voluntad de las partes, en los cuales no existe litispendencia o litigio, por lo que la Justicia, garantiza los servicios Notariales, como parte de sus servicios, por lo que puede garantizarse los Derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes. El Estado garantiza en desarrollo integral del menor, en el ámbito familiar y social.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

Derecho de Familia.

El Derecho de familia, ha permitido desarrollar los sistemas de aplicación y evolución de los Derechos de cada uno de los miembros que forman el núcleo familiar, en nuestro Estado, la conforma la familia que nace del vínculo matrimonial, o nuevas nupcias, la unión de hecho, por dos años de convivencia, la unión libre, este tipo de uniones monogámicas es regulado por el Derecho del Familia que parte del orden constitucional: "El Derecho de familia es el conjunto de normas que rigen la Constitución, organización disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial."[1] Nuestro sistema constitucional garantiza favor de la familia, la protección integral de los miembros que conforman el núcleo familiar, la igualdad de género, la ayuda solidaria, la maternidad y paternidad, la igualdad jurídica para la representación de sus Derechos.

[1] MAZEUD, Henry, León y Jean, "Lecciones De Derecho Civil", Bs., As., Argentina, EJEA, 1968, Vol. 3, página 4.

Los Derecho de Familia, constituyen un sistema jurídica, que garantizan los diferentes deberes, y obligaciones que nacen de las relaciones parento filiales, que son dadas por la unión libre, unión de hecho y matrimonio, que son las formas monogámicas que nuestro Estado reconoce.

El Derecho de Familia en nuestra Constitución, garantiza maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los Derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados.

La familia es el **"**conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso"[2] . Nuestra Constitución también establece como garantía a favor de la familia, el patrimonio familiar, la solidaridad en los Derechos de Subsistencias o Alimentos, así como los enfoques de género a través de programas.

La familia, constituye una unidad protegida por el Estado, por medio de sistemas constitucionales que les garantizan su pleno desarrollo, por lo que

[2] Ób Cita. MAZEUD, Henry, 1968, Vol. 3, página 4.

la familia constituye la estructura social que da origen a la esencia misma del Estado.

El Estado por medio de la evolución del Derecho de Familia permite adoptar sistemas jurídicas, que garantice sus Derechos como lo es por medio de la Jurisdicción Voluntaria que han permitido regular Derechos elementales, como; el reconocimiento el patrimonio familiar, de la unión de hecho, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, capitulaciones matrimoniales, tramitar divorcios cuando no existan hijos menores, la emancipación voluntaria, reconocimiento de la sociedad conyugal, entre otras que las competencias legales del Notario: "La familia como objeto es estudiado ya sea subsumiéndola en relaciones interindividuales (como hizo Código napoleón), mediante disposiciones expresas (Ley del matrimonio civil) o mediante un código especial (Código de Familia). Actualmente la normatividad siempre toma a la familia como una comunidad, como un todo. "[3] Los Derecho de Familia, han evolucionado de acuerdo a formas más agiles y sencillas en las cual los Derechos prioritarios de los niños, niñas y adolescentes se den de una manera más ágil y no limitadas a ritualidad de los procedimiento sino con actos legitimidades por la Fe Notarial.

[3] SAMOS OROZA, Ramiro, "Apuntes de Derecho de familia", Charcas, Bolivia, JUDICIAL, 2da, 1995, página 39

La familia, evoluciona de acuerdo a los diferentes sistemas, en los cuales se determinan sus condiciones monogámicas, tanto económicas, sociales y culturales, que se heredan dentro de las generaciones familiares.

El Derecho de Familia, ha permitido que los Derechos a favor de los mismos en cuanto a su accionar de procesamientos como en alimentos no alcancen la calidad de cosa juzgada, sino que se los puede accionar por medio de incidentes como lo es de aumento, de rebaja, de pensión de extinción por porción de la obligación alimenticia, proceso administrativos de adopción, de patria potestad, tenencia: por lo que las resoluciones: "Sus Normas jurídicas de carácter público. Las Sentencias en materia procesal familiar no alcanzan la calidad de cosa juzgada son sentencias formales es decir, son revisables ulteriormente. La autonomía de la voluntad es restringida. No pueden extinguir o modificar una relación interpersonal del grupo familiar sin intervención del juez. Sus normas son para regular la comunidad familiar."[4] En caso de no existir litigios de alimentos u otros, pude acudirse a la Jurisdicción Voluntaria, a fin e precautelar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes acordando el tiempo y la duración de la misma.

[4] MACHICADO, Jorge," Qué es el Derecho de familia ", Apuntes Jurídicos™, 2012 http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/que-es-el-Derecho-de-familia.html Consulta: Jueves, 23 Junio de 2016

La familia, está protegida por el Derecho, que es el conjunto de normas de conducta que protegen los Derechos y Garantías que el Estado establece a favor de la familia.

Familia.

La familia como forma sociológica y jurídica, ha evolucionado en nuestro sistema en los Derecho de familia, que parte del sistema constitucional, y los Derechos y Garantías, que el Estado establece a favor de la misma: "La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene Derecho a la protección de la sociedad y del Estado"[5]. El Estado garantiza los objetivos de la familia, como la unidad bilógica, afectiva, económica, que se estructura como célula de la sociedad, por lo que la familia está protegida en las diferentes formas como lo es matrimonial, por la unión de hecho, y unión libre.

La familia, se forma por vínculos legalmente reconocidos por el Estado, que generan un desarrollo de las diferentes condiciones tanto jurídico, como

[5]ESTRADA, L. (2003). El ciclo vital de la familia, México: Grijalbo Artículo 16. 3. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene Derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Pág. 3

sociales a fin de establecer el desarrollo armónico de cada uno de sus miembros.

El Derecho de familia, busca que se den limites a los Derechos que conforman este tipo de sociedad, por lo que siempre regulara los fines y objetivos de la familia, limitando aspectos que atente a su unidad: “En muchos países occidentales, el concepto de la familia y su composición ha cambiado considerablemente en los últimos años, sobre todo, por los avances de los Derechos humanos y de los homosexuales. Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio”[6]. El matrimonio dentro de nuestra legislación es de dos clases como lo es el matrimonio eclesiástico, y civil, nuestro Estado garantiza mediante el Derecho de familia, las mismas condiciones sin discriminación alguna, por lo que los niños, niñas y adolescente que sean procreados en cualquier forma de familia, poseen los mismos Derechos que los nacidos bajo el vínculo del matrimonio.

Las diferentes uniones monogámicas, que se dan en nuestra sociedad conllevan a que el Derecho evolucione así como sus Derechos buscando garantizar de forma ágil y efectiva sus Derechos: **“**la familia que se tiende

[6] GOUGH, K.; Lévi-Strauss, C.; Spiro, M. E. (1974). El origen de la familia. ED Trillas pág. 23

a considerar como "natural" es un constructor de invención reciente y que puede desaparecer en forma más o menos rápida. El fenómeno subyacente en este razonamiento es que las palabras no sólo hablan de la "realidad" sino que le otorgan significado y, por tanto, el definir algo como "normal" es un proceso no neutral que fomenta lo que se define como tal"[7] la familia como fenómeno social, posee Garantías como lo es la ser garantizada de forma directa dentro del marco constitucional, en la se establece los Derechos y efectos inmediatos que la misma produce, a favor de los menores, como lo es el Derecho de subsistencia desde cuando está en el vientre materno, el Derecho a su identidad, a tener afecto y protección del núcleo familiar por medio de la solidaridad alimenticia, los diferentes tipos de alimentos como lo son voluntarios, legales. Etc.

En la actualidad las familias unidas por el vínculo del matrimonio civil se disuelven, de forma voluntaria ante la Jurisdicción Voluntaria siempre y cuando no posean hijos menores de edad o bienes, en el caso del divorcio litigioso por las causales que expresa el Código Civil, en el proceso se establece, el Derecho de alimentos, de visitas o de custodia, tenencia, de los mismos, así como los Derechos de administración ordenaría o extraditaría de los bienes patrimonial que forman parte de la Sociedad Conyugal o sociedad de bienes si es Unión de Hecho: **"**La familia de

[7] Instituto Juan Pablo II para la Familia (2002). Memorias del 3er Congreso Nacional de la Familia, México: Ediciones Castillo.

padres casados en segundas nupcias es la que se crea a raíz de un nuevo matrimonio de uno de los padres. Este tipo de familia puede estar formada por un padre con hijos y una madre sin hijos, un padre con hijos y una madre con hijos pero que viven en otro lugar, o dos familias monoparentales que se unen. En estos tipos de familia los problemas de relación entre padres no biológicos e hijos suelen ser un foco de tensiones, especialmente en el tercer caso”[8].

Los Derechos constitucionales que se establece a favor de los niños, niñas y adolescentes, dentro de los procesos de divorcio, se dan por medio de la representación legal por medio de los curadores Ad-Lim, tutores, albaceas, u otros, que garanticen los Derechos del menor, puesto que los mismos están protegidos por le Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales que forman parte de las convenciones que nuestro Estado mantiene.

Tipos de Familia.

La familia dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se ha conformado dentro de los órdenes sociales, jurídicos, se considera que por medio de la familia se transmiten los lazos de consanguinidad y afinidad, se forma el parentesco, la familia política, la afinidad, se genera relaciones

[8] ENGELS F. (1891). El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Pág. 5

económicas, biológicas y sociales: “Revista Teína: Detrás de la palabra "familia". Una hipótesis similar había sido realizada por Engels, quien sostuvo que lo que la sociedad llama "civilización" es un proceso centrado en la organización de las familias, la que evolucionó desde los primitivos gens hasta la forma moderna como manera de acumular riquezas, pero no por parte de la sociedad sino en forma individual. En su concepto, el fenómeno obedece a la lucha de clases, genera injusticias y es insostenible”[9]. Los efectos directos que se dan por la conformación de la familia, dentro del orden económico, por el efecto del matrónimo se produce la sociedad conyugal que es el patrimonio obtenido a título oneroso dentro del lapso que existió el matrimonio, se crea el Derecho a los alimentos, y subsistencia, así como el Derecho a tener protección y afecto por parte de sus progenitores y miembros de la familia a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Existen varios tipos de familia, dentro del orden legal, la familia creada por el vínculo matrimonial, por el reconocimiento legal como en la unión libre, en muchos de los casos existen familias divorciadas, y separadas en donde es muy común observar a menores viviendo con sus padre o madre o familiares, La familia: “La familiar ha sufrido pocos cambios a causa de la emigración a las ciudades y de la industrialización. El núcleo familiar era la unidad más común en la época preindustrial y aún sigue siendo la unidad

[9] Ób Cita Engels (1891).El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado

básica de organización social en la mayor parte de las sociedades industrializadas modernas. Sin embargo, la familia moderna ha variado, con respecto a su forma más tradicional, en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres”[10]. Nuestro sistema jurídico ha adoptado el divorcio consensual, por medio de la jurisdicción voluntaria, dada por la Fe Notarial, y el divorcio controvertido, ante las Unidades de Familia Niñez y Adolescencia.

Dentro de nuestro contexto la familia ha evolucionado, se protege a las diferentes formas de familia, como lo es el matrimonio, la unión libre y la unión de hecho, se limita el Derecho de familia a las sociedades de personas del mismo generando en cuento a lo referente a la adopción o crianza de menores. Por lo que sociológicamente se puede establecer los siguientes tipos de familias:

- “Familia nuclear, padres e hijos si los hay; también se conoce como «círculo familia; familia extensa, además de la familia nuclear, incluye a los abuelos, tíos, primos y otros parientes, sean consanguíneos o afines;

[10] Ob Cita Gough, K.; Lévi-Strauss, C.; Spiro, M. E. (1974). La definición del matrimonio. El origen de la familia», Barcelona:

- Familia monoparental, en la que el hijo o hijos vive(n) sólo con uno de los padres; Otros tipos de familias, aquellas conformadas únicamente por hermanos, por amigos (donde el sentido de la palabra "familia" no tiene que ver con un parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos como la convivencia, la solidaridad y otros, etcétera, quienes viven juntos en el mismo espacio por un tiempo considerable.

- Familias unidas por lazos puramente afectivos, más que sanguíneos o legales. Entre este tipo de unidades familiares se encuentran las familias encabezadas por miembros que mantienen relaciones conyugales estables no matrimoniales, con o sin hijos. El Día Internacional de la Familia se celebra el 15 de mayo”[11].

La familia siempre evoluciona de acuerdo al Derecho de familia, ya sea dentro del orden biológico, económico y social, para el efecto los Derechos de familia, deben contribuir en mantener su unidad y correcto desarrollo tanto moral campo psicológico.

[11] Ob Cita Gough, K.; Lévi-Strauss, C.; Spiro, M. E. (1974). El origen de la familia, Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia, Barcelona: Pág. 23

La familia es reconocida en sus diferentes formas, a fin de que cumpla su función, como o es la de procreación, como unidad económica, y como unidad social en que se traspasa la cultura.

Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Los Derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes, son garantizados en la Construcción de la República del Ecuador, y poseen características específicas, son Derechos inalienable, intransferibles, personalismos e irrenunciables, no se los pude conculcar; “A partir de la promulgación de la Convención de 1989 se ha ido adecuando la legislación interna a los principios contemplados en la Declaración. Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, 193 países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso Derechos constitucionales. Entre los Derechos del niño destacan los cuatro principios fundamentales:

- La no discriminación: todos los niños tienen los mismos Derechos.

- El interés superior del niño: cualquier decisión, Ley, o política que pueda afectar a la infancia tiene que tener en cuenta qué es lo mejor para el niño.

- El Derecho a la vida, a jugar, la supervivencia y el desarrollo: todos los niños y niñas tienen Derecho a vivir y a tener un desarrollo adecuado.

- La participación: los menores de edad tienen Derecho a ser consultados sobre las situaciones que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta”[12].

Los Derechos del menor, son Derechos inherentes a la naturaleza misma del menor, por lo que es importante, que las instituciones del Estado, garanticen sus Derechos, como lo es al desarrollo moral, y afectivo a una familia a un desarrollo integral.

Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del orden constitucional, parten de los instrumentos internacionales y son acogidos dentro de cada marco constitucional: “Las Naciones Unidas en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) ha indicado los estándares precedentes a los Derechos del niño y estos han sido ratificados por todos los países menos los Estados, Somalia y Sudán del Sur “[13]. Los Derecho de familia son garantizados como un conjunto de Derechos considerados

[12] La Convención sobre los Derechos del niño recoge 54 artículos. A partir de la promulgación de la Convención de 1989

[13] SPARROW, Thomas (20 de noviembre de 2013). «Por qué EE.UU. se niega a ratificar la Convención de los Derechos del Niño». BBC. Consultado el 16 de noviembre de 2014.

en la actualidad por nuestro Estado como Derechos prioritarios, Los Derechos en nuestro Estado son justificables y judicialmente se los puede exigir dentro del orden judicial de las unidades de la familia mujer niñez y adolescencia así como en el orden administrado, por intermedio de la Jurisdicción Voluntaria dada en la actividad notarial.

Derechos Prioritarios.

El Derecho prioritario en el marco constitucional, es un principio que parte dentro del orden constitucional, el cual garantiza la prominencia de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre cualquier otro Derecho o garantía o intereses: "El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños[14]. En nuestro país, los Derechos del menor son protegidos por medio de Leyes administrativas que sancionan la inobservancia o vulnerabilidad de tales Derechos a los funcionarios o empleados públicos.

El interés Prioritario y Superior, garantía el cumplimiento de los Derecho de familia a favor del menor, por lo tanto se deben de las instituciones del

[14] Derechos de la Infancia en México (REDIM). El principio del interés superior de la niñez». Consultado el 3 de octubre de 2013.

Estado, para garantizar el cumplimiento de los Derechos: “Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen Derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus Derechos y no las que los conculquen. Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro”[15]**.** Los mecanismos coercitivos que posee la Ley para el cumplimiento de los Derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes, genera que se cumplan los mismos por medio de los sistemas e instituciones que el Estado establece para garantizar los Derechos.

El principio de interés superior garantiza la eficacia de protección integral del Derecho de familia, por lo que es importante dar mecanismos dentro de la protección de sus Derechos: “El interés superior del niño es un concepto triple; es un Derecho, es un principio y es una norma de procedimiento.

- Se trata del Derecho del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta

[15] CILLERO Bruñol Miguel. El interés superior del niño en el marco de la Convención 1989

- Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

- Y es una norma de procedimiento, siempre que se deba tomar una decisión que afecte el interés de niñas y/o niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa toma de decisión en los intereses de las niñas y niños. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá Garantías procesales. Se debe, por ejemplo, dejar patente y explicar cómo se ha respetado este Derecho en la decisión”[16]

La prestación de bienes y Servicios Públicos, deben consolidar respetar el Derecho de familia, así como el principio de interés superior que el Estado garantiza para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescente, por lo que debe regularse el Régimen de Visitas en beneficio de los intereses, y el desarrollo del menor.

[16] Comité de los Derechos del Niño. Observación general Nº14 (2013) sobre el Derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Consultado el 3 de octubre de 2013. «29 de mayo de 2013.

Niño/a.

El término niño o niñas, es adoptado en nuestro sistema para determinar la igualdad de género así como la equidad en cuento a la aplicación del Derecho de familia en beneficio del menor. Para Guillermo Cabanellas, persona es sustancial individual de naturaleza racional. Naturaleza humana encarnada en un individuo. Ser humano capaz de Derechos y obligaciones; sujeto de Derecho. Cualquier hombre o mujer; "persona son todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad sexo o condición"[17]. El Código de la Niñez y Adolescencia garantiza los Derechos del menor desde su concepción misma por lo que establece la ayuda prenatal durante el puerperio de la madre.

Para el ejercicio del Derecho de familia se ha tomado en cuenta la premisa que solo las personas de la especie humana son sujetas de Derechos, este criterio evoluciona de acuerdo al Derecho de familia: "Filosóficamente, substancia individual de naturaleza racional (Boecio). Naturaleza humana encarnada en un individuo (Headrick). Ser humano capaz de Derechos y obligaciones; el sujeto del Derecho. Cualquier hombre o mujer"[18]. Nuestro sistema constitucional garantiza, la aplicación de Derechos sin distinción de género para el efecto sanciona cualquier forma de discriminación, y garantiza la inclusión y equidad social.

---

[17]CÓDIGO Civil, Ediciones Legales Quito- Ecuador. 2011 art 41.
[18] CASADO Norma, Diccionario Jurídico Elemental, 2010, México, pág. 242.

Los niños, niñas ya adolescentes, poseen también obligaciones como las de respeto y solidaridad con sus progenitores, así como ayuda. Para Cabanellas Guillermo; "la persona, filosóficamente es la sustancia individual de la naturaleza racional, es el ser humano capaz, de Derechos y obligaciones"[19]. Los Derechos y obligaciones nacen de la Ley, y los contratos que nacen de los contratos o compromisos que pueden darse en la Jurisdicción Voluntaria, como en el Régimen de Visitas.

Los Derechos de igualdad de género, permiten garantizar la eficacia de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes; "persona son todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad sexo o condición"[20]**.** La igualdad de género permite el desarrollo integral del menor, por lo que es importante que se den mecanismos a fin de garantizar este Derecho por medio de la Jurisdicción Voluntaria.

Para el efecto del ejercicio progresivo de la aplicación de los Derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes, se han divido las etapas a favor del menor de acuerdo al tiempo: "Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que ha llegado la pubertad, y seguirán cuidando de sus padres"[21] se ponen

---

[19] CABANELLAS Guillermo de la Torre, Diccionario Jurídico Elemental. 2006 pág. 303
[20] CÓDIGO Civil, Ediciones legales Quito- Ecuador. 2011 art 41.
[21] LARREA Holguín Juan, Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006, página 315.

límites al ejercicio de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando los mismos han cumplido la mayoría de edad, o han contraído matrimonio etc.

La Constitución y en Leyes especiales como el Código de la Niñez y Adolescencia, para el ejercicio de tales Derechos se establecen las etapas de vida, de acuerdo a la edad. Se define al niño/a como: "Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que ha llegado la pubertad, y seguirán al cuidando de sus padres"[22], para los efectos legales se toma en consideración la edad del menor, el mismo que está protegido desde el puerperio hasta la gestación misma.

El niño o niña, son definidos por Juan Larrea Holguín como: "Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que ha llegado la pubertad"[23], los Derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes, son garantizados como parte fundamental de los Derecho de familia, que conforman una unidad de Derechos en los cuales se dan principios como en Interés Superior en benéfico del menor.
Los Derechos a favor del adolescente, han evolucionado forma parte de la inclusión en los aspectos materiales como la participación en la política y

[22]LARREA HOLGUÍN Juan, Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006, pág. 315.
[23] JUAN Larrea Holguín, Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006, página 315.

en la celebración de ciertos actos y contratos como el laboral. El Adolescente: “Etimológicamente la palabra adolescente proviene del latín adoleceré, que significa crecer, también se asocia su significado con adolecer o padecer, pero en si el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo de conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en tres elementos básicos; biológico, psicológico y social”[24]. El Derecho de los jóvenes está establecidos en nuestra Constitución, Un niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad: “Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida. En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la preadolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media”[25], el niño/a para el desarrollo integral depende de factores jurídicos y administrativos a fin de que no se vulneren sus Derechos elementales, que parten del orden legalmente constituido como lo es la Constitución de la República del Ecuador.

[24] ANDRADE BARRERA Fernando. Diccionario Jurídico educativo de los Derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 62
[25] NÚÑEZ Morgades Pedro Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid “ Diccionario para menores” 2001, pág. 87

Derecho al Régimen de Visitas

El Régimen de Visitas, puede ser solicitado por los progenitores sea padre o madre ante los órganos jurisdiccionales, mediante el trámite y los procedimientos que el Código de la Niñez y Adolescencia establece; "Existen posiciones variadas en la doctrina acerca de la calidad y naturaleza de este Derecho. Algunos dicen que se trata de Derecho personal y familiar, otros que es Derecho de la persona vinculado con el libre desarrollo de la personalidad, o un Derecho subjetivo especial que permite el ejercicio de poder relacionarse, o un Derecho personal incluido dentro de los Derechos personales. Incluso, dada su extensión a familiares y allegados así como su singularidad, se le otorga la naturaleza de ser un Derecho personal y familiar"[26] En muchos de los casos los niños, niñas y adolescentes sufren del abandono de sus progenitores, por lo que es necesario crear mecanismos para el desarrollo integral del menor.

El Régimen de Visitas contribuye a que se desarrolle el menor en un adecuado ambiente y núcleo familiar: "Podemos hablar que esos niños crearán una familia alterna (aquella con la que viven el día a día) y una familia pasajera (la conformada por los padres que de cuando en vez pueden estar con ellos). En estas situaciones no podemos impedir que el

[26] DIAZ ALABART, Silvia: —El Derecho de relación personal entre el menor y sus parientes y allegados (art. 160.2 CC), en: Revista de Derecho privado, mayo – junio de 2003, p. 353 y 355

menor de desvincule de esa familia que lo albergó, es fundamental que pueda seguir manteniendo vínculos y comunicaciones, su desarrollo así se lo exige, siendo necesario plantear soluciones legales y prácticas”[27]. Los Derechos a favor del menor, esta garantizados constitucionalmente, desde la concepción misma hasta que se cumpla la mayoría de edad. Por lo que el desarrollo integral del menor conlleva al cumplimiento de los Derechos.

El Interés Superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, quienes poseen la obligación tienen la obligación de garantizar al niño, niña o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono: “Por un lado permite las visitas a los parientes pero establece límites al parentesco mientras que por otro reconoce a los no parientes este Derecho sin límite alguno con el menor”[28], El ejercicio de los Derechos y la efectividad de las Garantías consagrados, en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, deben ser dados de forma eficaz, el niño o adolescente tiene Derecho a vivir y desarrollarse en su familia, y en caso de falta o insuficiencia de recursos materiales de sus familiares.

El padre y la madre ejercen la patria potestad sobre sus hijos en igualdad de condiciones. La patria potestad conlleva el Derecho y la obligación

[27] CHUNGA LAMONJA, Fermín: Derecho de menores, 6ª edición, Lima, GiLey, 2002, pág. 356.
[28] Ob Cita DIAZ ALABART, Silvia: pág., 365

principal de criar, alimentar, educar y orientar a sus hijos: “beneficio para el desarrollo del niño, niña o adolescente. No puede fijarse un mismo Régimen de Visitas para un menor de 5 años que para un recién nacido o un bebé de 5 meses. Opinión del menor, tomando en consideración los puntos anteriores, resulta básico, de acuerdo a la madurez y discernimiento del menor escuchar su opinión dado que status de beneficiario directo del régimen”[29], La patria potestad implica a velar por su desarrollo integral; proveer su sostenimiento y su educación; vivir con ellos, procurado protegerlos y garantizar el Derecho de desarrollo integral.

Jurisdicción Voluntaria Notarial.

Los principios que rigen la administración de justica en nuestro Estado, parten de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de la Función Judicial, Todas las autoridades que ejerzan la potestad de administrar justicia, deben respetar la Ley, la Constitución y los Instrumentos Internacionales ratificados en el Ecuador, por lo que la Jurisdicción Voluntaria realizada por la actividad notarial conlleva a un servicio de justica: “Entiéndase por Jurisdicción Voluntaria, la que ejerce el juez, en actos o asuntos que por su naturaleza o por el Estado que se hallen, no admite contradicción de parte intrínseca de los mismos

[29] VALENCIA, Sec. 10ª, Sentencia de 29 de noviembre de 2001. Ponente: Ilmo. Sr. D. Carlos Esparza Olcina. En: Revista de Derecho de familia. Valladolid, Editorial Lex Nova, octubre 2002, Nº 17, pág. 180

intestados”[30]. Las autoridades administrativas, deben garantizar los Derechos de las personas, como principio de equidad e igualdad, así como el de interés prioritario de los niños, niñas y adolescentes.

Los órganos jurisdiccionales que administran justica deben observar la igualdad de las personas ante la Ley: “la Jurisdicción Voluntaria aportara de controlar la actividad jurídica en algunos casos de acuerdo a la calidad del sujeto no admite litigio”[31]. Ningún funcionario o empelado público puede ejercer otras funciones que las consignadas en la Constitución y la Ley. Por lo que en la administración de justicia se garantiza una seguridad jurídica de los actos que se realizan en la administración pública.

La calidad del servicios públicos, da por intermedio de la Fe Notarial, es de calidad y responde a los principios generales de la justica de actos, contratos o convenios, que se someten de forma libre y voluntaria a su jurisdicción: “La Jurisdicción Voluntaria es la actividad jurisdiccional, sino la actividad administrativa confiada a los órganos jurisdiccionales”[32] la Jurisdicción Voluntaria, determina la relación jurídica de los diferentes actos que se someten a su arbitrio a fin de los mismos cuenten con las solemnidades sustanciales y los efectos jurídicos inmediatos.

---

[30] CERVANTES José Vicente, tratado Histórico, crítico y Filosófico de los procedimiento jurisdiccionales en materia Civil, Madrid 1958 Tomo III, pág. 157.
[31] CARNELUTTI Francesco, Lezioni di Diritto Procesuale Civile Columen II Podiva 1930 pág. 140.
[32] ROCCO Hugo, Derecho Procesal Civil, ED Tena México 1939, pág. 69.

La Jurisdicción Voluntaria, no permite que se den litigios, sino actos que dependen de la voluntad de las partes y su capacidad legal: "Los caracteres específicos de la Jurisdicción Voluntaria son según Montora, No es necesariamente una función del Estado, 2.- en la Jurisdicción Voluntaria no se declaran Derecho u obligación con garantía de obligación forzosa."[33]. Los procedimientos de la Jurisdicción Voluntaria son procedimiento discrecional que se reúne por las formalidades sustanciales de la voluntad, por medio de instrumentos públicos.

Los actos que se someten a la Jurisdicción Voluntaria son actos que no admiten contradicción como lo es la voluntad de las partes así como el cumplimento de los principios e interés superior del menor, y los Derechos a un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Por medio del Régimen de Visitas dado por el sistema notarial: "La Jurisdicción Voluntaria la ejercen los tribunales en asuntos que no sean litigiosos"[34] Los Derechos de Régimen de Visitas es un Derecho que se establece para garantizar el desarrollo integral del menor, por lo que en la jurisdicción notarial se da de una forma ágil y rápida.

---

[33] MALDONADO Adolfo, Derecho Procesal Civil México 1947, pág. 176
[34] Pallares Eduardo, Diccionario procesal Civil, México 1956 pág. 417.

Los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos necesitan del apoyo de las instituciones del Estado que en la actualidad cumplen un papel fundamental de garantizar la eficacia de los derechos y garantías constitucionales, cuyos principios son la igualdad y no discriminación. Así como garantizar una justicia ágil sin dilaciones, procedimientos rápidos y eficaces para hacer efectivo el ejercicio de los derechos fundamentales. Como en el caso del Régimen de Visitas dado por la Fe Notarial.

De la misma manera es necesario que se cumplan con los derechos de los niños, niñas y adolescentes considerados como sectores vulnerables, que están incluidos en las políticas de inclusión y equidad social, Es un deber de nuestro Estado garantizar mecanismos agiles y adecuados, para asegurar los principios y objetivos de la justicia.

El derecho de niños, niñas y adolescentes son de carácter personalísimo pueden ser exigidos en cualquier tiempo, son derechos que el Estado garantiza desde la Constitución de la República del Ecuador. El Derecho de alimentación debe contribuir a garantizar la vida misma, por medio de la eficacia y rapidez de la justicia, que regule el Régimen de Vistas, se garantizara el Desarrollo Integral de niños, niñas y adolescentes.

La administración de justicia la misma que garantiza la soberanía por el imperio de la ley, la misma que parte de un debido proceso de ámbitos y

competencias. Todas las instituciones del Estado deben velar por el cumplimiento de las leyes y garantizar la eficacia de los derechos de niños, niñas y adolescentes garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales.

4.2.- MARCO DOCTRINARIO.

Garantías a favor del Menor.

Como Derecho Familiar subjetivo reconoce, en este orden de ideas, el Derecho del progenitor que no vive con su hijo a estar con él así como, recíprocamente, el Derecho del hijo de relacionarse con su padre a quien no ve cotidianamente. En otras palabras, no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral.

La necesidad de mantener la solidaridad e integración familiar así como proteger los afectos es el fundamento de este Derecho, teniendo como beneficiario al niño, por lo que nuestro Estado establece como principio. Interés Superior. "El niño gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y generalmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar Leyes con este fin, la consideración fundamental a que atenderá, será el interés superior de los menores de edad, entre ellos considerados en forma singular a los niños, niñas y adolescentes"[35]. El Derecho de los niños a desarrollarse de manera

[35] ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU, Año 2000, pág. 56

integral, y que el Estado garantiza la plena vigencia de los Derechos a favor del menor, por lo que el Estado, y la Familia deben contribuir de forma directa a lograr estos fines. El Estado posee la obligación de garantizar la prioridad dentro de la aplicación de los Derechos da favor de los niños, niñas y adolescentes, por medio de Leyes que contribuyan al beneficio de la familia: **"**Tomando como base el principio el interés superior del menor deben protegerse todos aquellos lazos que faciliten el desarrollo psicológico y emocional del menor, y de la misma manera que sus progenitores tienen el deber de cumplir con un Régimen de Visitas, cuando existan otros parientes o incluso otras personas que, sin relación de parentesco, mantienen una relación beneficiosa con el menor, los poderes públicos deben procurar proteger y regular un Régimen de Visitas entre el menor y estos parientes o allegados"[36]. Todas las autoridades administrativas, que deben buscar que se cumplan con los principios de interés superior en benéfico de la familia y de los niños, niñas y adolescentes.

Principio de Interés Superior.

El Interés Superior garantiza, que se desarrollen los Derechos del menor y benefician las relaciones familiares y sociales, el carácter de prioridad

[36] VILLAGRASA ALCAIDE, Carlos: —El Derecho del menor a relacionarse con abuelos, parientes y allegados‖, Revista de Derecho de familia. Valladolid, Editorial Lex Nova, abril 2002, Nº 15, pág. 40

absoluta como principios garantiza que se anteponga este principio cuando existe conflictos entre normas prevalecen los derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes: “El interés superior del niño: que se entiende como la prioridad que se deben dar a estos Derechos por parte del Estado, pero además, la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los Derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro La no discriminación: se expresa a través de la inclusión de todos los sectores en el tutelaje de la Ley; ya sea en el tratamiento o en los resultados de su aplicación que deben ser equivalentes. En ese sentido, no caben diferenciaciones en razón de edad, sexo, raza, etnia, opinión política, etc.”[37]. El principio de prioridad absoluta garantiza que el Estado implemente especial atención a fin de garantizar los Derechos de los niños, niñas ya adolescentes mediante planes, Leyes o programas, que conlleven a lograr estos fines. El principio de Interés Superior, conlleva a desarrollar sistemas jurídicos, que son universales, como, lo es la protección de las personas vulnerables por medio de Leyes y Derechos, de forma directa por parte del Estado

El principio de prioridad absoluta pose el principio de progresividad, es decir contribuye de manera progresiva dentro de orden biológico así como en la aplicación de sus Derechos y Garantías fundamentales; “El respeto a la opinión del niño/a: Los niños/as y adolescentes tienen Derecho a expresar

[37] Ób Cita. VILLAGRASA ALCAIDE, Carlos, pág. 40

libremente su opinión y a que esta se tome en cuenta. El respeto a los Derechos del niño/a: Considerándolos de manera integral: Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo”[38]. Este principio también genera a aplicar lo más favorable en la aplicación de procedimiento para hacer valer la eficacia de los Derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Principios de los Derechos a favor del Menor.

Nuestro Estado por medio de la Constitución de la República del Ecuador, y los instrumentos internacionales de cuales forma parte, garantiza los principios que regulan sus Derechos elementales.

- “El Principio de Interés Superior del niño, que se orienta a establecer el conjunto de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, que deben ser satisfechos por las instituciones pública y las autoridades judiciales, apegando sus actos en beneficio que más convenga al menor.

[38] La Convención de los Derechos del Niño está estructura en torno a cuatro ejes: Derechos de supervivencia. Derechos al desarrollo. Derechos de participación. Derechos a la protección.

- El principio de Prioridad Absoluta, se la por medio de planes o Leyes que ejecutan a fin de que el menor tenga acceso a los Servicios Públicos para haber prevalecer sus Derechos.

- El principio de desarrollo progresivo, establece que los Derechos y Garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes serán progresivo a su edad y desarrollo integral.

- Los principios de interpretación favorable garantiza que no exista violación de los Derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes"[39]

Los principios a favor de los niños, niñas y adolescente parten de la evolución de los Derecho de familia que han sido adoptados en nutra Constitución que los declara que son inalienables, imprescriptibles, personalismos e intransferibles, por lo que establece la obligatoriedad de hacer respetar estos Derecho de familia, como lo es el desarrollo integral en una familia.

[39] Análisis del Código Orgánico dela Niñez y Adolescencia Quito- Ecuador, Ediciones Legales 2008 Art. 11-14

El Derecho de Desarrollo Integral.

La persona menor de edad será sujeto de Derechos; goza de todos los inherentes a la persona humana y de los específicos relacionados con su desarrollo, En el ejercicio de libertades y Derechos, las personas menores de Edad estarán obligadas a respetar las restricciones establecidas por la Ley, la moral y el orden público: "Las niñas, los niños y adolescentes tienen Derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales[40]**.** El Estado deberá garantizarle y protegerle este Derecho, con políticas económicas y sociales que aseguren condiciones dignas para la gestación, el nacimiento y el desarrollo integral a favor de las niñas, niños y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes tienen Derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o los responsables de la guarda y crianza, por lo que las instituciones del Estado deben garantizar este Derecho de manera especializada; "La atención

[40] CONSTITUCIÓN de la República, Ediciones legales, 2009, Quito-Ecuador, Art. 45

prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"[41]. El Derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso, y deber de los padres garantizar que las personas menores de edad tengan Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este Derecho comprende la protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.

La evolución de la familia dentro de la sociedad ecuatoriana depende de muchos factores, tanto sociales como legales, la familia ha evolucionado de acuerdo a las condiciones jurídicas; "En el año 1996 el movimiento por los Derechos de la niñez del Ecuador, liderado por el Foro de la Infancia, propuso una enmienda a la Constitución para asegurar la existencia de normas específicas sobre los Derechos de la infancia y adolescencia"[42] Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus Derechos.

---

[41] CONSTITUCIÓN de la República, Ediciones legales, 2009, Quito-Ecuador, Art. 36
[42] REÁTEGUI Luis REFLEXIONES No. Dos, Consejo nacional de la Niñez Y Adolescencia, pág.14.

Interés superior y la Justicia.

El Interés del menor, el Derecho que tiene cualquier niño o adolescente por el que, ante cualquier problema que le afecte, debe encontrarse la solución más beneficiosa para él: "La Convención sobre los, Derechos del Niño establece que se buscará siempre el pleno desarrollo psicológico, físico y social de los niños"[43]. El Estado garantiza el cumplimiento de los Derechos de los menores aún por encima de Derechos inherentes a los padres, por lo que es necesario garantizar un desarrollo integral de los menores. Los jueces aplicaran de oficio los Instrumentos Internacionales ratificados en el Ecuador a fin de garantizar el Derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

Los Derechos de la familia han sido considerados como prioritarios, lo que es de interés principal del Estado, por lo que el Estado formula planes y programas a fin de generar una seguridad jurídica en beneficio de todos sus miembros**:** "La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, responderá en caso de negligencia."[44], La promoción y ejecución de políticas públicas que incluyan programas y proyectos, en los cuales e garantiza el Derecho de os niños, niñas y adolescentes, así como los principios de interés

[43] NÚÑEZ Morgades Pedro Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid " Diccionario para menores" 2001, pág. 87
[44] CÓDIGO DE LA NIÑEZ y ADOLESCENCIA , ediciones legales, Quito- Ecuador 2010 art.5 (130)

superior, de prioridad, y de progresividad de los Derechos a favor del menor.

Es deber del Estado así como del padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años. Que forman parte de los Derechos del niño y garantizados por nuestra Constitución**:** "La idea de crear los Derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX."[45] Las personas menores de edad tendrán Derecho a conocer a su padre y madre; asimismo, a crecer y desarrollarse a su lado, Las personas menores de edad no podrán ser separadas de su familia.

Las personas menores de edad que no vivan con su familia tienen Derecho a tener contacto con su círculo familiar y afectivo, tomando en cuenta su interés superior, y los principios que rigen sus Derechos elementales. "La primera declaración de Derechos del niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra del 26 de diciembre de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de Save the Children. Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los Derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las necesidades particulares

[45] VALLÉS Juñes. Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallés en su obra El niño (1879), y más claramente la reflexión sobre los Derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en "Children's Rights"(1892).

de los niños y niñas debían estar especialmente enunciados. Antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)”[46]. Las personas niñas, niños y adolescentes serán iguales ante la Ley y gozarán de la misma protección y Garantías que las personas adultas, además de la protección especial que les reconoce este Código de la Niñez y Adolescencia.

Las personas menores de edad tendrán participación directa en los procesos y procedimientos establecidos en este Código de la Niñez y Adolescencia, y se escuchará su opinión al respecto, que es un Derecho elemental de los menores adultos: “A partir de 1975, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de Derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencias de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño y dos protocolos facultativos que la desarrollan”[47], En los procesos judiciales y procedimientos administrativos en que se involucre el interés de una persona menor de edad, las autoridades administrativas garantizar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

---

[46] El 20 de noviembre de 1959 las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Se llevó a cabo por iniciativa de la UNICEF

[47] Ób Cita Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Se llevó a cabo por iniciativa de la UNICEF

Servicio Notarial

Las normas procesales establecidas en este título, la autoridad judicial o administrativa deberá orientarse al cumplimiento del interés superior del niño y de los demás principios protectores consagrados en la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño: "La función notarial es la actuación jurisdiccional, la Jurisdicción Voluntaria es una función de la justicia, aplica la Ley al acto jurídico que celebra en esta esfera"[48] Para la mejor determinación del interés superior del niño, la autoridad deberá contar con el apoyo de ámbitos y competencias que asumirán los notarios a fin de garantizar los precipicios de igualada de los menores mediante la protocolización del Régimen de Visitas.

Los principios del proceso administrativo se aplicarán en defensa del interés superior de la persona menor de edad: "La fijación provisionas de actos en la Jurisdicción Voluntaria, no son actos encomendados a la función típica de los jueces"[49] Los principios del proceso administrativo se aplicarán en defensa del interés superior de la persona menor de edad, ante los notarios que ejercen sus funciones en las diferentes circunscripciones territoriales. A fin de garantizar los principios y Derechos favor de los niños, niñas y adolescentes.

---

[48] Téllez Olavarría, Ángel, contenido y fuentes del Derecho Notarial, Tomo III, pág. 139
[49] CÁMARA Álvarez Manuel, Madrid Tomo IV, pág. 90

Para el ejercicio de los Derechos y principios constitucionales no se exigirán otras condiciones que las establecidas en el marco constitucional y la Ley, no se puede restringir los Derechos constitucionales dados a favor de los niños, niñas y adolescentes: "La Ley al acto jurídico que se realiza, celebrando Derecho y obligaciones, lo aprueba, legaliza a y sanciona con validez y ejecución "[50] Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes posen el carácter progresivo por lo cual el Estado debe implementar mecanismos directos a fin de garantizar que el Régimen de Visitas sede de una forma ágil, y se aplique de forma preferente los Derechos a favor del menor.

Los niños, niñas y adolescente poseen como Garantías la aplicación más favorable, por lo cual el Estado a través del sistema notarial como un Servicio Público asuma la regulación y legalización de los actos y convenios del Régimen de Visitas

Los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescente parten desde la Constitución de la República del Ecuador, los mismos que son de cumplimiento inmediato ante cualquier autoridad, por lo que las instituciones del Estado deben velar por el cumplimiento de los derechos a favor de los sectores vulnerables como el de los niños, niñas y

[50] Ób Cita Téllez Olavarría, Ángel,

adolescentes, garantizando sus Derechos como lo es el Régimen de Vistas, por medio de la Fe Notarial.

Es necesario que los procedimientos sencillos, rápidos y agiles a favor del adulto responsable de los niños, niñas y adolescente, evolucionen de acuerdo a las necesidades dialécticas de la sociedad, en consecuencia se debe garantizar una Seguridad Jurídica, por medio de procesos de regulación del Régimen de Vistas, por lo que es importante, que se den cambios en la Jurisdicción Voluntaria, a fin de garantizar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, a un desarrollo integral.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser formalmente establecidos y no conculcados por consiguiente se debe establecer mecanismos administrativos de la justicia, que garantiza una eficacia, rapidez y agilidad de la justicia. Y regular el Régimen de Vistas, por medio de la Jurisdicción Voluntaria.

4.3. MARCO JURÍDICO

La Constitución de la República del Ecuador.

Principios de Aplicación de los Derechos

La Constitución garantiza la aplicación de los Derechos con sus principios elementales, a fin de que las personas, puedan ejercer y promover los mismos, en las diferentes instituciones que conforman la administración pública y ejercen la potestad jurisdiccional de administrar justicia**:** El Art. 11. De la Carta Magna dice; “El ejercicio de los Derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los Derechos se podrán ejercer, promov.er y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos Derechos, deberes y oportunidades.

3. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural,

estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de Derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los Derechos y las Garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley.

Los Derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los Derechos ni de las Garantías constitucionales.

En materia de Derechos y Garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.

Todos los principios y los Derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

4. El reconocimiento de los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, no excluirá los demás Derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

5. El contenido de los Derechos se desarrollará a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y

garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los Derechos.

6. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los Derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los Servicios Públicos, o por las acciones u omisiones de sus servidoras y servidores públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el Derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del Derecho a la tutela

judicial efectiva, por los actos que hayan producido una detención arbitraria y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”[51].

Los principios de aplicación de los Derechos dentro, del marco constitucional, son una garantía que el Estado, establece en favor de todos los ciudadanos sin discriminación alguna, a fin de que los mismos puedan desarrollarse dentro de un sistema igualitario, y de condiciones adecuadas para sus pleno progreso, familiar y social.

Garantías a favor de los Grupos Prioritarios.

Dentro de nuestro Estado existe una desigualdad, por lo que es necesario que se apliquen mecanismos previstos en las Leyes de carácter social, en beneficio de los sectores prioritarios y vulnerables y de la familia por medio de procedimiento agiles que regule el Régimen de Visitas. El Art. 36 de la Constitución, dice.- “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o

[51] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones legales, 2008, art. 11

antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."[52] Los Derechos y Garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes poseen un carácter jerárquico por ser Derecho que poseen un carácter de prioridad absoluta así como progresividad de los mismos.

El Estado es el único que garantiza la administración de justicia mediante el imperio de la Ley. Los niños y niñas ecuatorianos necesitan del apoyo de las instituciones del Estado las mismas que en la actualidad cumplen un papel fundamental en prevenir y controlar el desarrollo integral lo que es una parte fundamental el Art. 44.- "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus Derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus Derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Los niños, niñas y adolescentes tendrán Derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".[53]

---

[52] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 36

[53] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado, 2012, pág. 35.

Se garantiza la prioridad absoluta para el ejercicio de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, generando su jerarquía sobre cualquier otro Derecho.

Los Derechos de los padres al generar el desarrollo integral de los hijos, no se los puede conculcar, actualmente el Estado garantiza el interés superior del menor. El Art. 45.- "Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los Derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen Derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar."[54] Los padres poseen el Derecho a proteger y criar a sus hijos y contribuir con su

[54] Ób Cita CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art.45

desarrollo integral. Dentro de un núcleo familiar y las condiciones adecuadas, que más favorezca para el ejercicio pleno de su Derecho de familia.

Derechos a favor de la Familia.

El Estado protege a los sectores prioritarios los mismos que en la actualidad se considera sectores vulnerables y que necesitan de un desarrollo armónico en base a un Derecho de igualdad sin discriminaciones. Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de Derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus Derechos, obligaciones y capacidad legal"[55]. La familia posee Derechos que nacen de los diferentes vínculos jurídicos, en los que se determina los Derechos y obligaciones para cada uno de sus integrantes en el ámbito de ayuda asistencia y solidaridad.

[55] Ób Cita CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art.67

Se reconoce y regula las formas monogámicas como es la unión libre, que una forma de familia unida por vinculo jurídico reconocida por el juez o la fe pública, de la Jurisdicción Voluntaria que ejercen los notarios; el Art. 68.- La unión estable y monogámicas entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la Ley, generará los mismos Derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo"[56]. Para este tipo de uniones se garantiza la igualdad de Derechos tanto en el orden económico, social o afectivo, por lo que es importante que se desarrollen formas ágiles para asegurar los Derechos de los menores que nacen de este tipo de uniones monogámicas.

Se garantizan el Derechos de los padres, con los mismos principios como lo es de cumplimiento inmediato, y sin dilaciones o limitaciones más que las que la Ley establece, El Art. 69.- "Para proteger los Derechos de las personas integrantes de la familia: Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los Derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 2. Se reconoce el patrimonio

[56] Ób Cita CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art 68

familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la Ley. Se garantizará el Derecho de testar y de heredar. 3. El Estado garantizará la igualdad de Derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes. 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa. 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y Derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. 6. Las hijas e hijos tendrán los mismos Derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella”[57]**.** El Derecho de los padres a contribuir sin limitaciones a la crianza de sus hijos es un Derecho humano y que pertenece al Derecho de desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado debe velar por el cumplimiento de las Leyes y garantizar la vigencia de los Derechos garantizados en la Constitución y los Derechos

[57] Ób Cita CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art.69

determinados en instrumentos internacionales**.** El Art. 70.- “Para proteger los Derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los Derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la Ley. Se garantizará el Derecho de testar o heredar

3. El Estado garantizará la igualdad de Derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y Derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos Derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

El Estado garantiza la reproducción biológica siempre que la misma sea elocuente con los hijos que se pueden mantener y educar, de la misma forma que precautela los Derechos del menor a la identidad, al ejerció exclusivo de la patria potestad, es decir se protege al niño en todos los aspectos fundamentales para su desarrollo material y psicológico."[58]

El desarrollo, armónico, tanto social, como psicológico, debe generarse dentro del respeto y cumplimiento de los Derechos fundamentales, que el Estado garantiza a favor de las personas, en un orden social. Se establece políticas de Estado, para proteger al menor**.** El Art. 71.-"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de mecanismos especializados de conformidad con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"[59]. El desarrollo del Derecho de familia siempre parte de los principios de

[58] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 70

[59]CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 71

igualdad, y progresividad por lo que los padres de familia deben contar con mecanismos idóneos para contribuir con el desarrollo integral del menor.

Código de la Niñez y Adolescencia.

Los Derechos de Interés y prioritario del menor, son conexos al este Código. De conformidad al art. 11 del Código de Niñez y Adolescencia, nos manifiesta "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los Derechos de niños, niñas y adolescentes e impone a todas las instituciones administrativas judiciales y las instituciones públicas el deber de ajustar sus decisiones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los Derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes en forma que también convenga a los Derechos y Garantías Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural "[60] los Derechos de los niños y niñas y adolescentes abarcan desde su concepción misma, de conformidad al Art 21 tienen el Derecho a conocer a su progenitores y mantener relaciones familiares con ellos, de conformidad al Art. 22 del Código de la Niñez y Adolescencia, excepcionalmente tienen Derecho a contar con la familia de conformidad a la Ley, o al acogotamiento

[60]CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Ediciones legales Quito-Ecuador 2009 Art. 2

institucional como última medianidad de los Derechos de los niños para cumplimiento, se forman dentro sus principios. Se establece la prioridad absoluta de los Derechos de los menores. El Art. 12.- Prioridad absoluta.- "En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los Servicios Públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes prevalecen sobre los Derechos de los demás. Art. 13.- Ejercicio progresivo.- El ejercicio de los Derechos y Garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de Niños, Niñas y Adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos Derechos y Garantías que no esté expresamente contemplado en este Código"[61]. Los Derechos de Prioridad Absoluta permiten que dentro de la aplicación de los diferentes principios estos tengan una jerarquía para anteponerlos sobre cualquier otro Derecho. El Estado debe establecer mecanismos para la eficacia de los Derechos de los menores por medio de planes, o Leyes. El Art. 97.- Protección del Estado.- "La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la

[61] Ób Cita Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 12

familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los Niños, Niñas y Adolescentes".[62] La Jurisdicción Voluntaria puede garantizar los Derechos del menor en cuanto al Régimen de Visitas por qué son actos que parten de la voluntad de los padres en caso de no haber litigio.

Ley Notarial.

La Ley Notarial, permite que se garantice de forma eficaz los Derechos y Garantías, principios a favor de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo la prioridad y absoluta de sus Derechos, el Art. 1.- "La función notarial se rige por esta Ley y por las disposiciones de otras Leyes que expresamente se refieran a ella"[63]. Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes deben cumplir de forma inmediata a fin de garantizar su desarrollo integral, La Fe Notarial, garantiza la vigencia de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que se efectivizan los principios y Derechos de Interés Superior y prioridad absoluta. El Art. 4.- "La función notarial la ejercen en el país exclusivamente los notarios, salvo las disposiciones de Leyes especiales"[64]. Por medio de las funciones notariales, se garantizan el Derecho de familia, y se permite aplicar los

[62] Ób Cita Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 97
[63] Ley Notarial Ediciones legales, Quito-Ecuador, 2016, Ar.
[64] Ób Cita. Ley Notarial Ediciones legales, Art.1

principios que nuestra Constitución establece así como los instrumentos internacionales.

Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser exigidos de una forma rápida ante la jurisdicción vulneraria Art. 5.- "Para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año"[65]. Los niños, niñas y adolescentes deben poseer mecanismos rápidos, agiles y eficaces para hacer valer sus Derechos. La Fe Pública garantiza los Derechos de una desarrollo integral, y los Derechos de interés superior a favor el menor, el Art. 6.- "Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las Leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de Corte"[66]. Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser cumplidos sin dilaciones como lo es el Régimen de Visitas, mediante la Jurisdicción Voluntaria.

Deben incluirse dentro de las funciones las atribuciones que asuman los notarios a fin de hacer efectivo el Régimen de Visitas. El Art. 18.- "Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras Leyes:

[65] Ób Cita. Ley Notarial Ediciones legales, Art.5
[66] Ób Cita. Ley Notarial Ediciones legales, Art. 6

1.- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo;

2.- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal;

3.- Autenticar las firmas puestas ante el Notario en documentos que no sean escrituras públicas;

4.- Dar fe de la supervivencia de las personas naturales;

5.- Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias producidas por procedimientos o sistemas técnico - mecánicos, de documentos que se les hubieren exhibido, conservando una de ellas con la nota respectiva en el Libro de Diligencias que llevarán al efecto;

6.- Levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés a la orden particularizando el acto pertinente conforme a las disposiciones legales aplicables, actuación que no causará impuesto alguno;

7.- Intervenir en remates y sorteos a petición de parte e incorporar al Libro de Diligencias las actas correspondientes, así como las de aquellos actos en los que hubieren intervenido a rogación de parte y que no requieran de las solemnidades de la escritura pública.

8.- Conferir extractos en los casos previstos en la Ley; y,

9.- Practicar reconocimiento de firmas.

10.- Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido a subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente; En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas;

11.- Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su

subsistencia, lo cual constara en acta notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

12.- Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con Derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si los hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el Notario conceda la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio de los Derechos de terceros. Dicha declaración constara en acta notarial y su copia será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente;

13.- Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el Notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el Notario convocará a audiencia de conciliación en la cual los cónyuges, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio o unión de hecho. El acta respectiva se protocolizará en la

Notaría y su copia se subinscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del Cual se tomará nota al margen del acta protocolizada;

14.- Autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores que tengan la libre administración de sus bienes cumpliendo las disposiciones pertinentes de la Sección Décima Octava del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil;

15.- Receptar informaciones sumarias y de nudo hecho;

16.- Sentar razón probatoria de la negativa de recepción de documentos o de pago de tributos por parte de los funcionarios públicos o agentes de recepción;

17.- Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorias de poder que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios; y,

18.- Practicar mediante diligencia notarial, requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones. De registrarse controversia en los casos antes mencionados, el notario se abstendrá de seguir tramitando la petición respectiva y enviará copia auténtica de todo lo actuado a la oficina

de sorteos del cantón de su ejercicio, dentro del término de tres días contados a partir del momento en que tuvo conocimiento del particular, por escrito o de la oposición de la persona interesada, para que después del correspondiente sorteo se radique la competencia en uno de los jueces de lo Civil del Distrito.

19.- Proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados. Para el efecto, el que tenga o crea tener interés en la sucesión de una persona, puede solicitar al notario, ante quien el causante otorgó el testamento y lo haya conservado en su poder, proceda a exhibirlo para su posterior apertura y publicación en la fecha y hora que para tal propósito señale. En su petición el interesado indicará adicionalmente, el nombre y dirección de otros herederos o interesados que conozca, y que se disponga de una publicación, en un medio de prensa escrito de amplia circulación local o nacional, para los presuntos beneficiarios. Trascurridos no menos de treinta días, en la fecha y hora señalados, previa notificación a los testigos instrumentales, el notario levantará un acta notarial en la que dejará constancia del hecho de haberlo exhibido a los peticionarios la cubierta del testamento, declarando si así corresponde, adicionalmente junto con los comparecientes, que en su concepto la cerradura, sellos, lacras o marcas no presentan alteración alguna.

En la diligencia notarial, a la que se permitirá el acceso a todo interesado que justifique un presunto interés en el contenido del testamento, de presentarse oposición a la práctica de esta diligencia, el notario oirá la exposición. En este evento, elaborará un acta con los fundamentos de la oposición y la enviará a conocimiento de juez competente, cumpliendo el procedimiento de Ley, ante quien se deberá llevar a efecto el juicio de apertura y publicación de testamento cerrado de conformidad con las normas previstas en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.

De no presentarse oposición, el notario procederá a efectuar el reconocimiento de firmas y rúbricas de los testigos instrumentales, así como de que la cubierta y el sobre que contiene el testamento cerrado del testador, es el mismo que se presentó para su otorgamiento al notario. De no presentarse todos los testigos instrumentales, el notario abonará las firmas de los testigos faltantes con una confrontación entre las que aparecen en la carátula con las que constan en la copia de la misma que debe reposar en los protocolos de la notaría, según lo dispone el artículo 25 de la Ley Notarial. El notario actuante confrontará la firma del notario que ejercía el cargo al momento de su otorgamiento con su firma constante en otros instrumentos notariales incorporados en el protocolo.

En el caso de que la cubierta del testamento presentare notorias alteraciones que haga presumir haberse abierto, el notario luego de

proceder a la apertura y publicación del testamento, levantará el acta pertinente haciendo constar estos particulares y remitirá todo lo actuado al juez competente. En estos casos el testamento únicamente se ejecutará en virtud de sentencia ejecutoriada que así lo Disponga. La diligencia concluye con la suscripción del acta de apertura y lectura del testamento, al cabo de lo cual todo lo actuado se incorporará al protocolo del notario, a fin de que otorgue las copias respectivas;

20.- Será facultad del notario proceder al registro de firmas de funcionarios y representantes de personas jurídicas, siempre y cuando haya petición de parte y el notario tenga conocimiento pleno de quien registra su firma. El documento que contenga la certificación de firma en virtud de este procedimiento de registro, gozará de autenticidad, pero no tendrá los efectos probatorios de instrumento público, para cuyo efecto se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 194 del Código de Procedimiento Civil.

21.- Autorizar los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, que a petición de las partes, siempre que exista acuerdo, tengan por objeto el restablecimiento de los linderos que se hubieren oscurecido, desaparecido o experimentado cualquier cambio o alteración, o en que se deban fijar por primera vez la línea de separación entre dos o más inmuebles, con señalamiento de linderos. Al efecto, se señalará fecha y

hora para la diligencia, a la que concurrirán las partes, que podrán designar perito o peritos, quienes presentarán sus títulos de propiedad y procederán a señalar e identificar lugares, establecer linderos y dar cualquier noticia para esclarecer los hechos. De esta diligencia se levantará un acta, siempre y cuando exista conformidad de todas las partes, la que se agregará al protocolo del notario y de la cual se entregará copias certificadas a las mismas para su catastro municipal e inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que éstos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de Derecho ante los jueces competentes;

22.- Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia. Para el efecto, los cónyuges expresarán en el petitorio, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, mismo que deberá ser patrocinado por un abogado en libre ejercicio, cumpliendo adicionalmente en la petición, lo previsto en el artículo 107 del Código Civil. El notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no menor de sesenta días, en

la cual los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial, de la que debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva; el Registro Civil a su vez, deberá sentar la razón correspondiente de la marginación en una copia certificada de la diligencia, que deberá ser devuelta al notario e incorporada en el protocolo respectivo. El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha designada por el notario, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del término de 10 días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, el notario archivará la petición;

23.- Proceder a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, para este efecto, sin perjuicio de la facultad jurisdiccional de los jueces de lo civil, los cónyuges o ex-cónyuges, o los convivientes vinculados bajo el régimen de la unión de hecho, según el caso, podrán convenir mediante escritura pública, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes que se haya formado como consecuencia de la unión de hecho, la liquidación de la sociedad de bienes.

Este convenio se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente cuando la liquidación comprenda bienes inmuebles, y en el Registro Mercantil cuando existieren bienes sujetos a este Registro. Previamente a la inscripción, el notario mediante aviso que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de circulación nacional en la forma prevista en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, hará conocer la liquidación de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes de la unión de hecho, para los efectos legales consiguientes. Transcurrido el término de veinte días desde la publicación y de no existir oposición, el notario sentará la respectiva razón notarial y dispondrá su inscripción en el registro o registros correspondientes de los lugares en los que se hallaren los inmuebles y bienes objeto de esta liquidación. De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que éstos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de Derecho ante los jueces competentes;

24.- Autorizar la emancipación voluntaria del hijo adulto, conforme lo previsto en el artículo 309 del Código Civil. Para este efecto, los padres comparecerán ante el notario a dar fin a la patria potestad, mediante declaración de voluntad que manifieste esta decisión, la que constará en escritura pública, donde además se asentará la aceptación y consentimiento expreso del hijo a emanciparse. A esta escritura pública se

agregará como habilitantes los documentos de filiación e identidad respectivos, y las declaraciones juramentadas de dos testigos conformes y sin tacha, que abonen sobre la conveniencia o utilidad que percibiría el menor adulto con esta emancipación. El notario dispondrá la publicación de la autorización, por una sola vez en la prensa, cuya constancia de haberse publicado se incorporará en el protocolo, con lo cual entregará las copias respectivas para su inscripción en los Registros de la Propiedad y Mercantil del cantón en el que se hubiere hecho la emancipación;

25.- Tramitar la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal; para el efecto se adjuntará la sentencia ejecutoriada. En el acta que establezca la interdicción, se designará un curador;

26.- Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil. El Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes;

27.- Declarar la extinción de usufructo, previa la justificación instrumental correspondiente y de acuerdo con las reglas del Código Civil, a petición del nudo propietario en los casos siguientes:

a) Por muerte del usufructuario;

b) Por llegada del día o cumplimiento de la condición prefijados para su terminación; c) Por renuncia del usufructuario.

c) Practicar mediante diligencia notarial, notificaciones de traspaso o cesiones de Derechos o créditos personales en la forma prevista en el artículo 95 del Código de Procedimiento Civil, la cual se hará en persona o por tres boletas en el domicilio del deudor, a quien se entregará una boleta en que conste la nota de traspaso y se determinen el origen, la cantidad y la fecha del crédito. Si el título fuere una escritura pública, se indicará, además, el protocolo en que se haya otorgado, y se anotará el traspaso al margen de la matriz, para que éste sea válido"[67]. El Régimen de Visitas debe incluirse como parte de un servicio notarial, sin contradicciones o litigios a fin de precautelar los Derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes. La jurisdicción Voluntaria, conlleva a garantizar que los Derechos, de las partes no se desarrollen sin dilaciones o procesos que estén sometidos a la justicia ordinaria, sino deben desarrollarse de acuerdo a la voluntad de las partes médiate actos como los dados en la Fe Notarial.

[67] Ób Cita. Ley Notarial Ediciones legales, Art. 18

Tratados Internacionales.

La familia como célula fundamental de la sociedad trasmite la cultura, los valores, es decir la protección integral adecuada para que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen dentro de la satisfacción de sus necesidades fundamentales. En el art, Artículo 3. De la convención de los Derechos del niños se señala: “1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se entenderá será el Interés Superior del Niño.

2. Los Estados partes se comprometen asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los Derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley, y, con ese fin, tomarán todas medidas legislativas y administrativas adecuadas, y;

3. Los estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplas las normas establecidas por las Autoridades, competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así

como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”[68].

El Estado, como empresa de bienes y Servicios Públicos, garantiza el cumplimento de los Derechos a favor de las los niños, niñas y adolescentes, las cuales se dan por medio de la normatividad, que se dan dentro de la potestad legislativa del Estado, Las Leyes, deben buscar el desarrollo de las personas dentro de su sociedad, buscando el bien común.

Los niños, niñas y adolescentes están protegida por leyes y garantías constitucionales la misma que se desarrollan dentro de la aplicación de sus derechos que regulan los principios de los derechos a favor del menor. Que parten de la Constitución de la República del Ecuador así como de Instrumentos Internacionales.

Los principios del derecho los niños, niñas y adolescentes son fundamentales, son de carácter universal y sobre todo son personalísimos, irrenunciables e imprescriptibles, en consecuencia debe priorizarse este derecho dentro del Régimen de Visitas, en la Jurisdicción Voluntaria, puesto que es primordial dentro de este grupo considerado prioritario.

[68] CONVENCIÓN de los Derechos del Niño, 2012 Art 3

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

Legislación de Chile.

Dentro de la aplicación de los Derechos de la justica, sobre todo a desarrollo integral familiar la legislación Chilena, referente a los Derechos del menor “Interés Superior De Niño, Niña y Adolescente. El principio del interés superior del niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación de este Código y es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes. Busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus Derechos fundamentales. Para determinar el interés superior del niño, niña y adolescente, en una situación concreta, se debe apreciar: a) La opinión del niño, niña y adolescente; b) La necesidad de equilibrio entre los Derechos y Garantías del niño, niña y adolescente y las exigencias del bien común; c) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo; d) La indivisibilidad de los Derechos humanos y, por tanto, la necesidad de que exista equilibrio entre los distintos grupos de Derechos de los niños, niñas y adolescentes y los principios en los que están basados, de acuerdo a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; e) La necesidad de

priorizar los Derechos del niño, niña y adolescente frente a los Derechos de las personas adultas”[69].

De la misma forma se garantiza los Derechos de familia ante los juzgados competentes.- “Art. 8.- derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con el padre y la madre. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, de forma regular y permanente, a mantener relaciones personales y contacto directo con el padre y la madre, aun cuando exista separación entre éstos, salvo que ello sea contrario a su interés superior, lo que debe ser comprobado y autorizado por la autoridad judicial competente”[70].

En el Ecuador se adoptado también los principios de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que es importante dentro de la Administración de Justicia se den ámbitos y competencias dentro de la jurisdicción voluntaria, a fin de que por intermedio dela Fe Notarial, se regule el Régimen de Visitas y se garantice el desarrollo integral del menor. Con una familia y un desarrollo moral y psicológico. Estos Derechos en Chile es exigido ante los juzgados, intendencias o cualquier otra institución pública que regula los Derechos de la Familia

[69] Ley No. 136-03 Código para la protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Capítulo V 2016
[70] Ób Cita Ley No. 136-03 Código para la protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Capítulo V 2016

Legislación de Perú.

En la Legislación Peruana, los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, por medio de competencias de las defensorías del niño: **"**Artículo 45.- Funciones específicas.- Son funciones de la Defensoría: a) Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas; b) Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus Derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior; c) Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares, sobre alimentos, tenencia y Régimen de Visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias; d) Conocer de la colocación familiar; e) Fomentar el reconocimiento voluntario de la filiación; f) Coordinar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan; g) Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas, siempre que no exista procesos judiciales previos; y, h) Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes"[71].

En el Ecuador, al igual que en el Perú se han establecido unidades jurisdiccionales como lo es la Junta de protección de los Derechos del menor a fin de garantizar que el mismo se desarrolle en un ambiente integral y un entorno familiar adecuado, el Régimen de Visitas o la Patria

[71] Ley Nº 27337.- Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. LEY Nº 27337, Art 45

Potestad, o tenencia son interrumpidos ante acciones nocivas, que atentan en contra de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Legislación de México.

En el Estado de México, se han desarrollado los Derechos de Familia, en relación al desarrollo del menor: “Artículo 71.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social coadyuvará con los Jueces de Adolescentes y la Sala Especializada a fin de proporcionar los elementos necesarios tendientes a la individualización de la medida que corresponda, y tendrá las siguientes atribuciones: I. I. Ejecutar las medidas de orientación, protección y de tratamiento que se encuentren ejecutoriadas y que hayan sido pronunciadas por la Sala Especializada y por los jueces de adolescentes; II. II. Estudiar, analizar, normar y ejecutar proyectos de externa miento de adolescentes, a través del Consejo Técnico Interdisciplinario; III. III. Atender a la solicitud de los jueces y magistrados de la sala especializada de adolescentes en los asuntos que le soliciten; IV. IV. Emitir a través del Consejo Interno Interdisciplinario de las Escuelas de Rehabilitación, durante el periodo de instrucción, los estudios iniciales y/o el biopsicosocial que corresponda relativo a la personalidad del adolescente, con objeto de que el juzgador logre una individualización de la medida, con el propósito de que sea ésta, más equitativa y justa. Cada Escuela de Rehabilitación estará a cargo de un Director que dependerá del

Director General de Prevención y Readaptación Social. Quién también fungirá como presidente del Consejo Interno Interdisciplinario con voz y voto y para el caso de empate contará con voto de calidad; V. V. Vigilar y supervisar la aplicación de las medidas impuestas por la autoridad judicial, informándoles sobre la aplicación y la evolución de las mismas para los efectos de la concesión de los beneficios establecidos en ésta Ley a favor del adolescente, a través del Consejo Técnico Interdisciplinario; VI. VI. Vigilar y supervisar el seguimiento post institucional a través de las Preceptoras Juveniles Regionales informando del resultado al Juez de Ejecución y Vigilancia, para los efectos a que haya lugar de conformidad con esta Ley; VII. VII. Proponer medidas oportunas y adecuadas que permitan evitar conductas antisociales entre la población de adolescentes; VIII. VIII. Implementar los programas de rehabilitación de adolescentes para la formación integral, educativa y formativa de los adolescentes, a través de propuestas de desarrollo de programas: educativos, cívicos, sociales, culturales, recreativos y deportivos; IX. IX. Fortalecer la formación integral del adolescente a través del tratamiento rehabilita torio interdisciplinario; X. X. Conocer y estudiar los casos sobre la aplicación de medidas impuestas a los adolescentes, emitiendo sus propuestas o recomendaciones en función del comportamiento y el avance en el tratamiento de su reintegración social y familiar al Juez de Ejecución y Vigilancia, a efecto de que en su caso, éste modifique la medida en beneficio del adolescente; XI. XI. Ejecutar los programas que tengan por objeto la reintegración social y

familiar de los adolescentes que hayan incurrido en conductas antisociales; XII. XII. Velar y cuidar que el trato que reciban los adolescentes en el interior de las instituciones de tratamiento en externa miento o internamiento, sea digno, legal y humano, e imponerles previa la garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan conforme a los Reglamentos Internos de las Instituciones encargadas de aplicar las medidas por faltas a la disciplina de las mismas; XIII. XIII. Crear, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y administrar las Escuelas de Rehabilitación Social para Adolescentes, los Albergues Temporales y las Preceptoras Juveniles Regionales; XIV. XIV. Expedir las disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse en los establecimientos a que se refiere la fracción anterior; XV. XV. Intercambiar, trasladar, custodiar, vigilar y tratar a los adolescentes transgresores de la presente Ley que fueren sujetos a tratamiento en internamiento, en las instituciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; XVI. XVI. Llevar el registro de los adolescentes internos en los establecimientos de internamiento y externa miento a que se refiere esta Ley, incluyendo los datos sobre las conductas antisociales cometidas y de la personalidad de los adolescentes, de conformidad a los estudios técnicos que se les hayan practicado; XVII. XVII. Estudiar y clasificar a los adolescentes a fin de aplicar el tratamiento para el cumplimiento de las medidas individualizadas que correspondan, de acuerdo al seguimiento progresivo técnico en todas sus fases; XVIII. XVIII. Conocer invariablemente de las quejas de los adolescentes, de sus padres,

tutores o de quienes tengan la guarda o custodia de éstos de manera temporal o permanente, sobre el tratamiento del que sean objeto en las instituciones de tratamiento en internamiento y externa miento, haciéndolas del conocimiento del Juez de Ejecución y Vigilancia; XIX. XIX. Otorgar estímulos y recompensas a los adolescentes que se hayan destacado por su comportamiento institucional; XX. XX. Supervisar la vigilancia a que serán sometidos los adolescentes sujetos a terapia ocupacional, servicio a favor de la comunidad, arraigo familiar, integración a un hogar sustituto, canalizar a instituciones especializadas, imposición de reglas de conducta, sujeción a horarios determinados para actividades de vida diaria; y XXI. XXI. Las demás que le correspondan y que deriven de otros ordenamientos jurídicos".[72]

En el Ecuador al igual que en México se han desarrollado, el Derecho de familia en forma especializada, precautelado el énfasis en el desarrollo integral del menor así como en el desarrollo de sus Derechos a un adecuado desarrollo integral y de sus Derechos, por lo que es importante que se den mecanismos jurídicos en la Jurisdicción Voluntaria, a fin de precautelar este derecho. Como lo es el Régimen de Visitas dado en la Fe Notarial.

[72] Estado de México, se han desarrollado los Derechos de Familia, en relación al desarrollo del menor: Código de la Niñez Artículo 71

La Ley y las Instituciones involucradas en los procesos de vigilancia del efectivo ejercicio de sus derechos de familia en nuestro país se han dado sin dilaciones o litigios en la Jurisdicción Voluntaria, por medio de Fe Notarial, así como los demás inherentes a la vida y dignidad del ser humano, requieren por lo tanto una continua evaluación y estudio jurídico, que garantice la eficacia de este derecho fundamental a favor de los niños, niñas y adolescentes.

El cumplimiento de los derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes debe darse de acuerdo a lo que señala la Constitución de la República del Ecuador, puesto que es un deber del Estado garantizar los Derechos Humanos a favor de las personas, el derecho a favor de los niños, niñas y adolescentes es de inmediato cumplimiento por y ante cualquier autoridad o institución del Estado.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS.

Materiales.

Los materiales utilizados en la presente investigación son los siguientes:

- Materiales de Escritorio.
- Libros de Jurisprudencia.
- Diccionarios Jurídicos
- Materiales de Escritorio.
- Anillados.
- Empastados.

5.2 Métodos

Dentro de la presente investigación utilizamos el método científico como conjunto de métodos general y particular. Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, se utilizaron los métodos inductivo y deductivo como conjunto de métodos generales y particulares que permitieron desarrollar la presente investigación jurídica.

- **Método Inductivo**.- Partí de los conceptos generales como lo es los Derecho de familia a favor de los Niños, Niñas, y Adolescentes, como interés prioritario y superior, garantizados de forma directa por el Estado.

- **Método Deductivo**.- Partí de ideas concretas de los Derechos de los de las personas a ser garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Código de la Niñez y Adolescencia.

- **Método Comparado.-.** El mismo que me permitió realizar análisis de la evolución de los Derechos de las personas en la legislación de Chile, Perú y México.

5.3.- Técnicas.

En lo referente a las técnicas de investigación, utilizaré, las siguientes técnicas:

- **Lectura Científica**.- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva. Sobre los Derechos de las personas.
- **Encuestas**.- Con esta técnica investigativa obtuve la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas a los señores

Abogados en libre ejercicio profesional, profesionales y padres de familia conocedores de la problemática planteada de la ciudad de Loja, en un número de treinta encuestas. La información recogida la tabularé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

- **Entrevista.-** Aplique el cuestionario de preguntas a cuatro autoridades de la ciudad Loja.

Los resultados de la investigación se presentaran en tablas, barras, centro gramas, como mejor resulte la presentación y entendimiento de los mismos, en forma discursiva las deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos que servirán para la verificación de objetivos y deducción de hipótesis, luego arribar a conclusiones y recomendaciones.

6.- RESULTADOS

Resultados de la Encuesta.

La presente encuesta está dirigida a 30 personas entre ellos, profesionales del derecho y padres de familia de la ciudad Loja. Conocedores de la problemática planteada; **"REFORMA A LA LEY NOTARIAL, A FÍN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA".**

1.- ¿A su criterio los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cuando al desarrollo moral y psicológico del menor, por medio del Régimen de Visitas debe ser garantizado de forma directa por el Estado?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

CUADRO Nº 1.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0 %
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho y padres de familia
AUTORA: Jhomary Melina Maldonado Apolo

GRAFICO N° 1

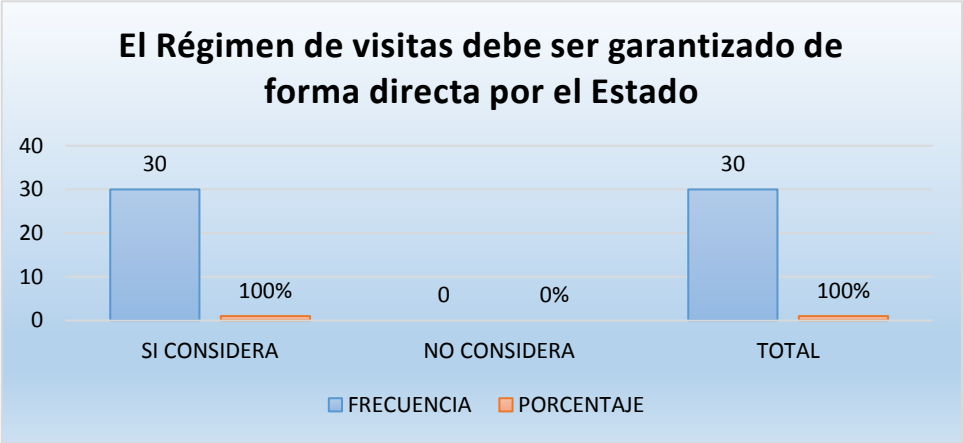

Interpretación.- De un total de 30 personas encuestadas, entre ellos profesionales del derecho y padres de familia, contestan afirmativamente y consideran necesario que se garantice el desarrollo integral a favor del menor.

Análisis.-. La totalidad de los encuestados nos manifiestan que debe darse una regulación del Régimen de Visitas, a fin de precautelar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como evolucionar en los Derechos de familia. Es necesario que se proteja, a los menores, en sus Derechos, a una familia, y a la protección integral.

2.- ¿Considera que actualmente el Estado garantiza los Derechos de los niños, niñas y adolescentes por medio del Régimen de Visitas?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

CUADRO Nº 2.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONSIDERA	23	77%
NO CONSIDERA	7	23%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho y padres de familia
AUTORA: Jhomary Melina Maldonado Apolo

GRAFICO Nº 2

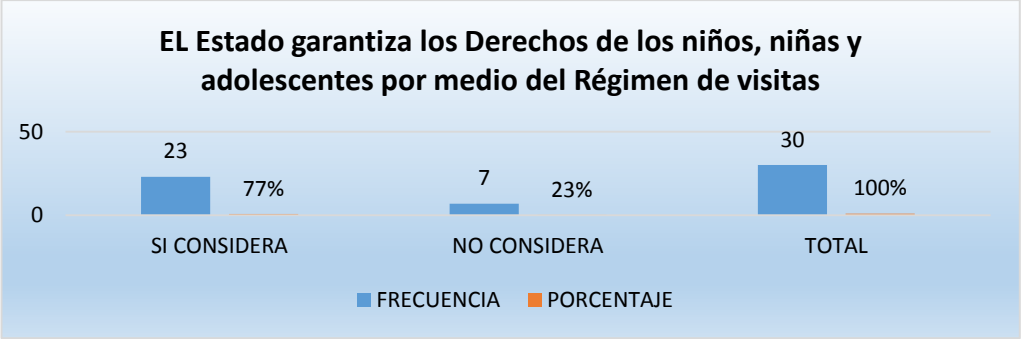

Interpretación.- De las 30 personas encuestadas, entre ellas profesionales de Derecho y padres de Familia, 23 personas que equivale el 77%, responden afirmativamente que el Estado garantiza el Régimen de Visitas, pero sería muy importante que se dé un trámite ante la jurisdicción

voluntaria, para precautelar el Interés Superior a favor de los niños, niñas y adolescentes; y 7 últimos encuestados que son padres de familia, y equivalen el 23% afirman que no se está garantizando los Derechos a favor del menor en lo que se refiere al desarrollo familiar, puesto que en la actualidad no se lo está cumpliendo como es debido por parte del Estado.

Análisis.- Los Derechos Fundamentales que parte del Estado, están garantizados a favor de las la personas como lo es el Derecho a tener un desarrollo integral y familiar, en benéfico de los niños, niñas y adolescentes, por lo que es importante que se den ámbitos y compendias en la jurisdicción voluntaria en benéfico del menor.

3.- ¿A su criterio, los Derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser garantizados por medio de los Notarios, mediante procedimientos sencillos y rápidos?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

CUADRO Nº 3.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONSIDERA	30	100%
NO CONSIDERA	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho y padres de familia
AUTORA: Jhomary Melina Maldonado Apolo

GRAFICO Nº 3

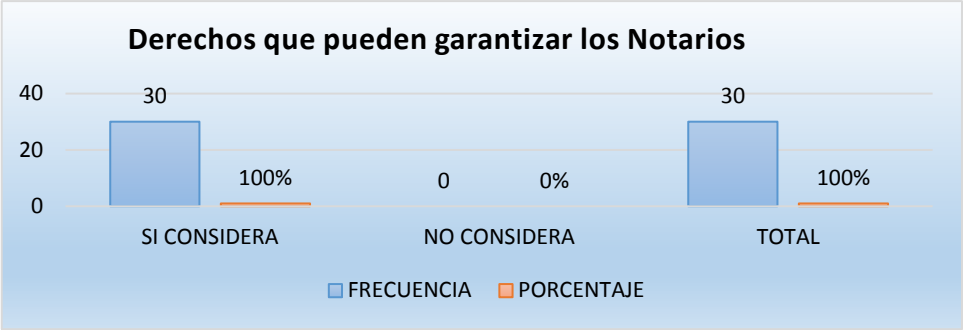

Interpretación.- De las 30 personas encuestadas, que representan el 100% entre ellos profesionales del derecho y padres de familia respondieron afirmativamente, que los Derechos de los menores deben ser dados por medio de procedimientos agiles, y sencillos en benéfico de los menores, por medio de la Fe Notarial, puesto que es deber del Estado garantizar los Derechos a favor de los niños, niñas y adolescencia, regulando al Régimen de Visitas.

Análisis.- En esta pregunta la totalidad de encuestados están de acuerdo que el Estado precautele los Derechos de los menores regulando el Régimen de Visitas, los padres de familia, manifiestan que el Estado debe garantizar que los padres posean, mecanismos a fin de precautelar los Derechos del menor, por medio de la Jurisdicción Voluntaria.

4.- ¿Está de acuerdo, que se agregue al Art. 18 de la Ley Notarial un numeral, donde el Notario Garantice el desarrollo moral y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, mediante un Régimen de Visitas ágil?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

CUADRO Nº 4.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONSIDERA	30	100%
NO CONSIDERA	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho y padres de familia

AUTORA: Jhomary Melina Maldonado Apolo.

GRAFICO Nº 4

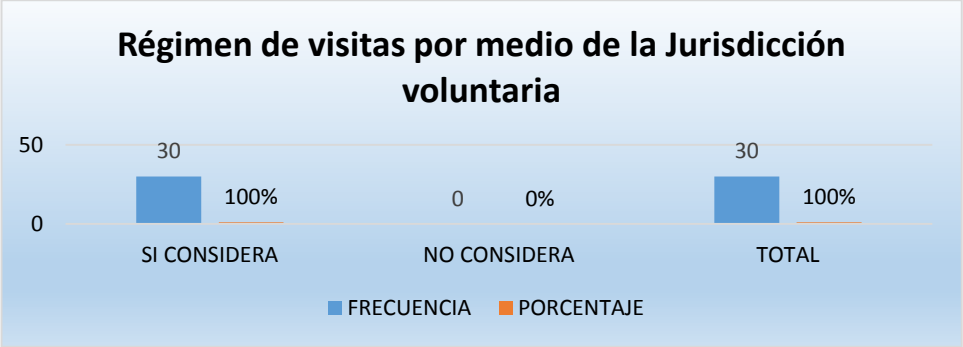

Interpretación.-De 30 personas encuestada, las 30 personas que equivalen el 100% entre ellos profesionales y padres de familia, consideran que deben darse mecanismos por medio de reformas al Art. 18 de la Ley

Notarial, en la que se garantice la Jurisdicción Voluntaria, que regule el Régimen de Visitas a favor de los niños, niñas y adolescentes por medio de la Fe Notarial.

Análisis. - Los encuestados nos manifiestan que es necesario que se regularicen, el Régimen de Visitas, por medio de la Fe Notarial, a fin de precautelar un desarrollo integral a favor de los niños, niñas y adolescentes, generando una familia, y la protección de los Derechos del menor. Así como el Interés Prioritario y Superior.

5.- ¿Considera necesario que se introduzca en la jurisdicción voluntaria, el Régimen de Visitas, cuando no exista litigios, que se pueden absolver mediante la justicia ordinaria? Si ( ) No ( )

CUADRO 5.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONSIDERA	28	93%
NO CONSIDERA	2	7%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho y padres de familia
AUTORA: Jhomary Melina Maldonado Apolo

GRAFICO Nº 5

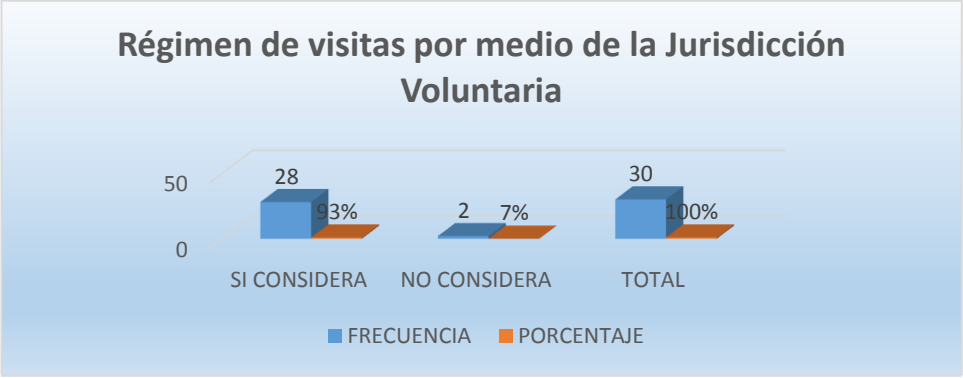

Interpretación- De las 30 personas encuestadas, entre ellos profesionales de derecho y padres de familia, 28 de ellas que representan el 93% nos manifiestan que si se pueden regular el régimen de visitas, por medio de La jurisdicción voluntaria, siempre y cuando no existan actos de litigio; no obstante así, 2 personas que representan el 7% no están de acuerdo con el régimen de visitas por medio de la jurisdicción voluntaria puesto que no es necesario ya que los padres de familia se aprovecharían de eso y no cumplirían con sus pensiones.

Análisis.- La mayor parte de los encuestados, manifiesta que el Estado debe generar una seguridad jurídica a favor de los menores por medio de la Fe Notarial que se da en la Jurisdicción Voluntaria, puesto que es importante garantizar el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes por medio de la regulación del Régimen de Visitas.

Resultados de la Entrevista.

La presente entrevista está dirigida a profesionales de la Notaria de Loja, y judicatura sobre la temática: **"REFORMA A LA LEY NOTARIAL, A FÍN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA"**

PRIMERA PREGUNTA.- ¿Considera que actualmente el Estado garantiza los Derechos de los niños, niñas y adolescentes por medio del Régimen de Visitas? Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

Respuesta. En la actualidad no, puesto que se los tramita ante los juzgados de las Unidades de Familia, mediante el sistema procesal, en el trámite contencioso sumario, en los cuales se debe estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, puesto que los menores están protegidos como sector prioritario.

Análisis. Si sería muy importante que se dé un trámite ante la jurisdicción voluntaria, a fin de que se garantice un adecuado desarrollo, del Régimen de Visitas a favor del menor.

Respuesta. Los Derechos del menor deberían ser dados mediante la Jurisdicción Voluntaria, los mismos que aplican la justicia con calidad y eficiencia.

Análisis. Los profesionales nos manifiestan que es necesario que se den el Régimen de Visitas, en la jurisdicción voluntaria, para precautelar el Interés Superior a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Respuesta. La jurisdicción voluntaria, permite que se garantice de una mejor manera un Derecho que es parte de lo que nuestra Constitución garantiza a favor el menor.

Análisis. La prestación de bienes y Servicios Públicos debe ser de calidad, sobre todo garantizando los Derechos a favor del menor como lo es el Régimen de Visitas.

Respuesta. Los Derechos del Menor deben ser implementados de una forma ágil, como lo garantiza la Jurisdicción Voluntaria. Por lo que es importante que se dé mediante las potestades de competencia.

Análisis. Los Derechos del menor son de cumplimiento inmediato, por lo que deben ser dados mediante actos de la Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDA PREGUNTA. ¿A su criterio, los Derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser garantizados por medio de la Fe Notarial, a fin de que los menores tengan el Derecho a una familia, y el apoyo moral y psicológico de un padre? Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

Respuesta. Si sería importante que se den reformas en este sentido a la Ley, para garantizar los principios del derecho y de la justicia. Y proteger a los menores con el apoyo de un padre.

Análisis. La justicia es un servicio jurídico, que el Estado garantiza a favor de las personas. En los que debe regularizarse los Derechos del Régimen de Visitas.

Respuesta. Si por que en la actualidad debe ser especializada sobre todo en garantizar el desarrollo integral del menor, por medio de la Jurisdicción Voluntaria que regula el Régimen de Visitas.

Análisis. Los menores deben ser protegidos en la unidad familiar, a fin e precautelar su desarrollo integral. Todo padre tiene el Derecho a proteger y visitar a sus hijos.

Respuesta. La especialidad, es necesaria para que se dé una justicia, dentro de un marco de legalidad que garanticen el Régimen de Visitas, y el desarrollo integral del menor.

Análisis La justicia debe ser especializada a fin de garantizar la legalidad dentro del cumplimiento de sus Derechos de los menores y garantizar el desarrollo en una familia.

Respuesta. Los Derechos del menor, a una familia, son una obligación del Estado y la sociedad, por lo que deben ser garantizados por medio de la Jurisdicción Voluntaria.

Análisis. La eficacia de la justicia depende directamente de la calidad de los servicios que se preste. Por lo que la Fe Notarial, debe garantizar el Régimen de Visitas.

Respuesta. Es importante que se garantice de una forma ágil, rápida y sencilla el Derecho de los menores a ser protegidos y se regularice el Régimen de Visitas.

Análisis. El Estado debe precautelar el Régimen de Visitas, por medio de la Fe Notarial, que es un derecho que posee todo menor.

TERCERA PREGUNTA. ¿Considera, que de no darse reformas a la Ley Notarial, se vulneran los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cuando al desarrollo moral y psicológico del menor? Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

COMENTARIO.

Respuesta. De alguna forma si por no estar la justicia regulando de una forma ágil, el Régimen de Visitas.

Análisis.- Los servicios de calidad generan confianza y seguridad jurídica, mejorando la aplicación de los Derechos de los menores como en el caso del Régimen de Visitas.

Respuesta. Si por que en la actualidad se vulneran los principios y Derechos. A favor de los menores.

Análisis. Las personas necesitan de la protección de sus Derechos por medio de la protección directa del Estado. De una forma ágil y sencilla, como lo es en el Régimen de Visitas.

Respuesta. La Fe Notarial, permitirá un adecuado desarrollo de la aplicación de los Derechos. A favor del menor.

Análisis. La eficacia del cumplimiento del derecho de los menores se puede agilitar por medio de la Fe Notarial.

Respuesta. La Ley debe darse de forma especializada, a fin de que las personas que acuden a estos mecanismos de ayuda como en la Fe Notarial, que puede garantizar el Régimen de Visitas en benéfico del menor.

Análisis. Los Derechos del menor son de cumplimiento inmediato y pueden ser cumplidos por medio de la Fe Notarial.

CUARTA PREGUNTA. ¿Considera que la Ley Notarial, por medio de la regulación del Régimen de Visitas, contribuye al desarrollo moral del menor, de una forma ágil, rápida, y sencilla?
Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

Respuesta. Si porque esto contribuiría a que el Derecho del menor a una familia, se de por medio de la justicia rápida y sencilla.

Análisis. La justicia debe ser de calidad, para de esta forma garantizar el derecho de los menores considerados como prioritarios.

Respuesta. Si por que en la actualidad el Estado garantiza servicios especializados, de calidad, y eficiencia. Por medio de la Fe Notarial.

Análisis. La calidad y eficiencia en el servicio genera el desarrollo del derecho. Y garantiza un adecuado Régimen de Visitas.

Respuesta. El Régimen de Visitas, contribuye, a un desarrollo armónico del menor. Todo menor posee el Derecho a una familia.

Análisis. Es necesario que se dé un desarrollo integral, en benéfico del menor, y su familia, generando una seguridad jurídica sobre sus Derechos **Respuesta**. La Fe Notarial, en la actualidad regula los Derechos de familia, de una forma integral.

Análisis. Los menores necesitan de la protección del Estado, por medios mecanismos jurídicos como lo es el Régimen de Visitas, por medio de la jurisdicción Voluntaria.

Respuesta. La Fe Notarial, es un Servicio Público, que garantiza la aplicación de los Derechos a favor del menor.

Análisis. Es importante que se regularice el Régimen de Visitas a favor del menor, para garantizar su desarrollo integral.

QUINTA PREGUNTA. **¿Está de acuerdo, que debe reformase la Ley Notarial, Art 18 con fin de agregar las funciones de Notario y de esta manera agilitar el Régimen de Visitas a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes?**

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

Respuesta. Si, a fin de precautelar los Derechos del mejor a una familia, y su desarrollo integral.

Análisis. Si, puesto que de esta forma, se garantiza el desarrollo del menor en un nucleó familiar.

Respuesta. Se debe garantizar, los Derechos del menor de una forma integral, por medio de regulación del Régimen de Visitas, por medio de la Jurisdicción Voluntaria.

Análisis. Es necesario que se precautele un desarrollo familiar en beneficio del menor de una forma ágil, y rápida.

Respuesta. Si, para precautelar un desarrollo integral a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Análisis. Es importante que la Fe Notarial, se garantice el desarrollo familiar del menor, regulando el Régimen de Visitas.

ANÁLISIS PERSONAL.- La mayor parte de los entrevistados conocedores de la temática planteada, están de acuerdo en que se dé la regulación del Régimen de Visitas, por medio de la Fe Notarial

.

7.- DISCUSIÓN.

Verificación de Objetivos

Objetivo General.

Dentro de la presente investigación, sea planteado el siguiente objetivo como lo es;

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario de los Derechos, y Garantías a favor de las Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de garantizar su eficaz cumplimiento por medio de la Jurisdicción Voluntaria, que regule el Régimen de Visitas.

Este objetivo lo he alcanzado, por medio del; **Marco Doctrinario**, en el que trato, Garantías a favor del Menor. Como lo es el Interés Superior a favor de los niños, niñas y adolescentes, y Principio de Interés Superior, en los cuales se garantiza, la obligación del Estado en proteger y garantizar los Derechos a favor del menor, y Principios de los Derechos a favor del menor. Que establecen la obligación del Estado y la familia para cumplir con los Derechos a favor del menor, trato el Derecho de Desarrollo Integral. Que es la parte integral en los que se garantiza el Derecho del menor, a una familia y desarrollo moral, psicológico y físico, el Interés Superior y la Justicia. Como parte de planes y programas, que se garantiza

a favor del menor de forma ágil, y el Servicio Notarial, como un servicio público, que es la parte de la Administración de Justicia, dada en la jurisdicción Voluntaria.

En el Marco Jurídico, trato, La Constitución de la República del Ecuador. Que garantiza los diferentes Derechos y Garantías a favor de la familia, sus Principios de Aplicación de los Derechos, como lo es el Derecho a una familia, y la protección integral. Garantías a favor de los Grupos Prioritarios, en los cuales el Estado debe proteger los Derechos a favor del menor, los Derechos a favor de la Familia, en la protección de sus Derechos y Garantías constitucionales, así como los Derechos que se establecen en el Código de la Niñez y Adolescencia. Que garantiza los Derechos a favor del menor y de Interés Prioritario y de Prioridad Absoluta, y la Ley Notarial, que garantiza la Jurisdicción Voluntaria, y los Tratados Internacionales. Que garantiza la aplicación de los Derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Objetivos Específicos:

Los Objetivos que me he planteado dentro de la presente investigación son;

- Determinar las causas y efectos de la falta de cumplimiento de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en el Régimen de

Visitas. Especificar los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, como interés prioritario y superior

Este objetivo lo he alcanzado, por medio del desarrollo de la investigación de campo en la cual se ha planteado preguntas, como. 1.- ¿A su criterio los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cuando al desarrollo moral y psicológico del menor, deben ser garantizados por medio del Régimen de Visitas debe ser garantizado de forma directa por el Estado? En la que en la mayor parte de los encuestados, tanto abogados y padres de familia, están de acuerdo en que se garantice el desarrollo integral del menor, por medio de la regulación del Régimen de Visitas. En la pregunta; 2.- ¿Considera que actualmente el Estado garantiza los Derechos de los niños, niñas y adolescentes por medio del Régimen de Visitas?, la mayor parte de los encuestados, manifiestan que debe regularse el Régimen de Visitas, por parte de la Jurisdicción Voluntaria, en la pregunta; 3.- ¿A su criterio, los Derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser garantizados por medio de los Notarios, mediante procedimientos sencillos y rápidos? La mayor parte de los encuestados, está de acuerdo que deben garantizarse el Régimen de Visitas por medio de la Fe Notarial. En la pregunta; 4.- ¿Está de acuerdo, que debe reformase a la Ley Notarial, Art 18 a fin de garantizar el desarrollo moral y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, mediante un Régimen de Visitas ágil?, la aplicación de los Derechos del menor, deben darse de una forma ágil, a fin precautelar los

Derechos a un desarrollo integral a favor del menor. En la pregunta 5.- ¿Considera necesario que se introduzca en la jurisdicción voluntaria, el Régimen de Visitas, cuando no exista litigios, que se pueden absolver mediante la justicia ordinaria?, la mayor parte de los encuestados están de acuerdo que se regule el Régimen de Visitas, en la Jurisdicción Voluntaria cuando no existe litispendencia en las Unidades de Familia, sobre este Derecho. Por lo que he alcanzado, este objetivo en su totalidad.

- Realizar una propuesta de reforma legal tendiente a poner un numeral al Art. 18 de la Ley Notarial, que regule el Régimen de Visitas por medio de la Jurisdicción Voluntaria.

Este objetivo lo he alcanzado, dentro de lo que es el marco Jurídico, en el que trato. Los Derechos de los menores, parten desde nuestra Constitución de la República del Ecuador, en la que se garantiza el Interés Superior, a favor del menor, por lo que es importante, que se reforme el Art.18 de la Ley Notarial, A fin de que se dé el Régimen de Visitas a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Contrastación de Hipótesis

Dentro de la presente investigación me he planteado la siguiente hipótesis:

- La falta de un numeral que regule el Régimen de Visitas voluntario en la Ley Notarial, no permite que se agilite el Régimen de Visitas por medio de la Jurisdicción Voluntaria, lo que genera que se vulnere los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

La presente hipótesis ha sido contrastada por que la falta de medidas de ámbitos y competencias, que debe contar la jurisdicción voluntaria a fin precautelar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando la protección y aplicación inmediata de los Derechos a una familia y el desarrollo integral.

Fundamentos Jurídicos de la Propuesta de Reforma

La presente tesis se fundamenta en el Art. 11. De la Carta Magna dice; “El ejercicio de los Derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos Derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-

económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de Derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los Derechos y las Garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los Derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los Servicios Públicos, o por las acciones u omisiones de sus servidoras y servidores públicos en el desempeño de sus cargos.”[73]. Se fundamenta en El Art. 36 de la Constitución, dice.- “Las personas

[73] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones legales, 2008, art. 11

adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado."[74] Se fundamenta en el Art. 44.- "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus Derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus Derechos prevalecerán sobre los de las demás personas".[75] Se fundamenta en El Art. 45.- "Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los Derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción."[76] En el Art. 67.- "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines."[77]. En El Art. 69.- "Para proteger los Derechos de las personas integrantes de la familia: Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los Derechos de sus hijas e hijos"[78]. En El Art. 70.-

---

[74] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 36
[75] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado, 2012, pág. 35.
[76] Ibídem Art.45
[77] Ibídem Art.67
[78] Ibídem Art.69

“Para proteger los Derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los Derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.”[79] En el Art. 71.-“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de mecanismos especializados de conformidad con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”[80].

De conformidad al art. 11 del Código de Niñez y Adolescencia, nos manifiesta “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los Derechos de niños, niñas y adolescentes e impone a todas las instituciones administrativas judiciales y las instituciones públicas el deber de ajustar sus decisiones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los Derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes en forma que también convenga a los Derechos y Garantías

[79] Ibídem. Art. 70
[80] Ibídem Art. 71

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural "[81] en El Art. 12.- Prioridad absoluta.- "En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los Servicios Públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes prevalecen sobre los Derechos de los demás. Art. 13.- Ejercicio progresivo.- El ejercicio de los Derechos y Garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de Niños, Niñas y Adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos Derechos y Garantías que no esté expresamente contemplado en este Código"[82]. En el Art. 97.- Protección del Estado.- "La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los Niños, Niñas y Adolescentes".[83] Los Derechos del menor en cuanto al Régimen de Visitas

[81]CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Ediciones legales Quito-Ecuador 2009 Art. 2
[82] Ób Cita Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 12
[83] Ób Cita Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 97

por qué son actos que parten de la voluntad de los padres en caso de no haber litigio.

La Ley Notarial, permite que se garantice de reforma eficaz los Derechos y Garantías, principios a favor de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo la prioridad y absoluta de sus Derechos, el Art. 1.- "La función notarial se rige por esta Ley y por las disposiciones de otras Leyes que expresamente se refieran a ella"[84]. Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes deben cumplir de forma inmediata a fin de garantizar su desarrollo integral, En el art, Artículo 3. De la convención de los Derechos del niños se señala: "1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se entenderá será el Interés Superior del Niño.2. Los Estados partes se comprometen asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los Derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley, y, con ese fin, tomarán todas medidas legislativas y administrativas adecuadas, y;"[85]. El Estado, como empresa de bienes y Servicios Públicos, garantiza el cumplimento de los Derechos a favor de los

[84] Ley Notarial Ediciones legales, Quito-Ecuador, 2016, Ar.
[85] CONVENCIÓN de los Derechos del Niño, 2012 Art 3

niños, niñas y adolescentes, las cuales se dan por medio de la normatividad.

8.-CONCLUSIONES.

Dentro de la presente tesis he llegado a las siguientes conclusiones;

- Los Derechos de Interés Prioritario y Superior. Están garantizados a favor del Estado, a favor de los niños, niñas y adolescentes, por lo que es importante, que se garanticen los Derechos a un desarrollo integral y familiar, por medio de la Jurisdicción Voluntaria.

- El Derecho al desarrollo integral, y familiar debe ser garantizado de forma directa por el Estado, por medio de la jurisdicción Voluntaria, que debe regularizar el Régimen de Visitas, cuando no exista Litis sobre este Derecho.

- El Estado garantiza la igualdad de las personas ante la justicia, el Servicio Notarial, mediante la Jurisdicción Voluntaria garantiza a las personas la aplicación inmediata de sus Derechos. Como en el caso del Régimen de Visitas, en beneficio del menor.

- Los Derechos de protección integral del menor, conllevan a que el Estado y las instituciones públicas garanticen los el desarrollo moral y psicológico en beneficio del menor, por medio de la Fe Notarial que regularice el Régimen de Vistas.

- Los Derechos del menor son considerados de Interés Prioritario, y es deber del Estado implementar planes, y programas así como mecanismos administrativos, en la Jurisdicción Voluntaria a fin de hacer prevalecer este derecho y garantizar, el desarrollo integral en beneficio del menor.

9.- RECOMENDACIONES.

Dentro de la presente tesis he llegado a las siguientes recomendaciones:

- A los Legisladores a fin de que planteen proyectos para implementar en el Jurisdicción Voluntaria, el Régimen de Vistas, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

- A los Notarios, para que apliquen el Derecho al desarrollo moral y psicológico e integral en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, por medio de la regulación del Régimen de Visitas, que garantice su desarrollo integral.

- A los padres de Familia, para que exijan en la Jurisdicción Voluntaria, los Derechos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, por medio de la Fe Notarial.

- A los organismos de protección integral del menor, para que exijan se implemente en la Jurisdicción Voluntaria, el Régimen de Visitas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

- A la sociedad para que presente propuestas de reforma para garantizar el desarrollo integral en deben fin de los niños, niñas y adolescentes, y garantizar que los menores se desarrollen junto a sus padres.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSIDERANDO.

QUE, el Estado garantizará los Derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes son considerados como de Interés Superior y Prioritario, en el Art 44 y 45, de la Constitución de la República del Ecuador, y es deber del Estado promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y adoptar mecanismos que asegurarán el ejercicio pleno de sus Derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus Derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

QUE, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Garantiza en su Art. 11, 12, 13, el Interés Prioritario y Superior de los Derechos de Interés Prioritario y de Prioridad Absoluta de los Derechos a favor de los niños niñas y adolescentes, en concordancia con la Construcción de la República del Ecuador.

QUE, es necesario, que se den reformas al Art. 18 de la Ley Notarial, a fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para regular el Régimen de Visitas, para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

En uso de las atribuciones que otorga: el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, expide la siguiente Reforma al Art 18 de la Ley Notarial
Agréguese.
Numeral…… Los Notarios, podrán mediante acto resolutivo de Escritura Pública cuando no existe Litis, conceder a los padres el Régimen de Visitas, dicho acto en caso de litigio puede ser sometido a las Unidades de Familia de la Jurisdicción.

DISPOSICION TRANSITORIA: que se deroguen todas las Leyes que estén en oposición con la presente Ley.

DISPOSICION FINAL: Esta reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial. Dado y firma en la sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en la capital de Quito, a los…..del mes de……de……..

f) Presidenta f) Secretaria

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 2016
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Quito-Ecuador, 2016.
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" VIII Tomos XXV Edición.- Editorial Heliasta.- Buenos Aires 1997.
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental" XIV Edición.- Editorial Heliasta.-Buenos Aires 2000.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992.
- ENCYCLOPEDIA Encarta MICROSOFT Corporation 2003. - Program Manager. - One Microsoft Way Nueva York. 2003.
- GUSTAVO Lara Aníbal, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I Ecuador 1997
- GARCÍA Falconi José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito Ecuador 1999
- JUAN Larrea Holguín, Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano.
- RODRÍGUEZ Alexandri Y Samorriba Undurraga, Curso de Derecho Civil, Editorial Nacimento, Santiago de Chile 1992

11.- ANEXOS.

PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:
"REFORMA A LA LEY NOTARIAL, A FÍN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA"

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCÍON DEL TITULO DE ABOGADA..

AUTORA: JHOMARY MELINA MALDONADO APOLO

DOCENTE: DR. MG. SEBASTIAN RODRIGO DÍAZ PÁEZ

LOJA – ECUADOR
2016

1. TEMA:

“REFORMA A LA LEY NOTARIAL, A FÍN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA”.

2. PROBLEMÁTICA.

En la actualidad la Constitución de la República del Ecuador garantiza, los derechos a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, como el interés superior y prioritario, el Derecho al desarrollo en un núcleo familiar, en algunos casos, los padres no pueden visitar a sus hijos, porque es necesario que se realice el trámite especial, para que el Juez de la Unidad de Familia, emita una resolución, previo pago de la deuda alimenticia.

El régimen de visitas, está regulando en el titulo 4 Art. 122 del Código de Niñez y Adolescencia, como un derecho que nace, de las personas que tienen la tenencia y patria potestad limitado en los casos de violencia intrafamiliar en los que puede suspenderse mediante la resolución de juez competente, el régimen de visitas regula el horario y el lugar en donde se van a desarrollar, el mismo que puede ser regulado por la jurisdicción

voluntaria, que depende de forma directa del consuno propio o el acuerdo de las partes.

El Código de la Niñez y Adolescencia garantiza el Derecho de interés superior a favor del menor; Art. 11.-"El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de Niños, Niñas y Adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla"[86]. Por tales motivos los padres no pueden contribuir con el desarrollo moral y afectivo del menor, generando conflictos judiciales, y sociales, la justicia como un servicio público debe ser ágil, asequible, y de calidad, la jurisdicción voluntaria admite acuerdos que pueden contribuir por medio de los instrumentos

[86] Código de la Niñez y Adolescencia, Ediciones-legales Quito-Ecuador Art. 11

públicos, protocolizados e inscritos, a fin de que mediante los acuerdos voluntarios fijen el régimen de visitas, garantizando el desarrollo moral de los Niños, Niñas y Adolescentes, cuyos derechos son de interés prioritario y superior.

3. JUSTIFICACIÓN.

(Justificación Jurídica).

El presente problema jurídico, por tratar de garantizar los derechos de los niños, niños y adolescentes, como interés prioritario y superiores, garantizando el derecho a la familia, así como el crecimiento moral y afectivo del menor.

El presente trabajo de investigación tiene su justificativo jurídico, en el mejor aplicación y desarrollo de los derechos a favor de los niñas, niñas y adolescentes, regulando por medio de la jurisdicción voluntaria el régimen de visitas.

Se justifica jurídicamente, por garantizar el desarrollo del menor en un núcleo familiar, por medio de una justicia ágil sin dilaciones, como una garantía prioritaria y de interior superior.

(Justificación Social).

También se justifica por su importancia social, porque busca garantizar los derechos de los padres a contribuir con el desarrollo de los menores, garantizando los derechos de familia, en beneficio de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Es de importancia social, garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales que garantiza nuestra Constitución de la República del Ecuador, así como los Instrumentos Internacionales, de los cuales el Ecuador es signatario. Garantiza a favor de la familia.

Se justifica socialmente, porque la familia, y sus derechos evolucionan de acuerdo a sus necesidades, por lo que es importante que se garantice las visitas de los padres a sus hijos.

(Justificación académica)

El presente problema es pertinente la realización y estudio de éste proyecto, porque contamos con los recursos humanos, materiales, bibliográficos y académicos que nos permiten enrumbar y culminar con éxito el mismo. De acuerdo a los parámetros que la UNL establece.

Se justifica académicamente, por garantizar y precautelar los derechos de los padres frente al desarrollo de sus hijos, lo cual va a ser tratado por medio de la investigación científica y la metodología aplicada.

Con el presente trabajo, nos permitirá garantizar los principios de los derechos y garantías que se establecen a favor los Niños, Niñas y Adolescentes, estableciendo su eficaz cumplimiento, dentro de la institución jurídica como lo es el régimen de visitas por medio de la jurisdicción voluntaria.

4.- OBJETIVOS.

- **OBJETIVO GENERAL.**

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario de los derechos, y garantías a favor de las Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de garantizar su eficaz cumplimiento por medio de la jurisdicción voluntaria, que regule el régimen de visitas.

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Determinar las causas y efectos de la falta de cumplimiento de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en el régimen de visitas.

- Especificar los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, como interés prioritario y superior.
- Realizar una propuesta de reforma legal tendiente a poner un numeral al Art. 18 de la Ley Notarial, que regule el régimen de visitas por medio de la jurisdicción voluntaria.

5.- HIPÓTESIS.

- La falta de un numeral que regule el régimen de visitas voluntario en la Ley Notarial, no permite que se agilite el régimen de visitas por medio de la jurisdicción voluntaria, lo que genera que se vulnere los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

6.- MARCO TEÓRICO.

Los derechos a favor de la familia han evolucionado de forma progresiva, los cuales parte desde la Constitución de la República del Ecuador, solo las personas son sujetas de derechos y obligaciones. Para Cabanellas Guillermo; "la persona, filosóficamente es la sustancia individual de la naturaleza racional, es el ser humano capaz, de derechos y obligaciones"[87]. Todas las personas poseen derechos y obligaciones durante su existencia, están protegidas desde la Constitución de la

[87] CABANELLAS Guillermo de la Torre, Diccionario Jurídico Elemental. 2006 pág. *303*

República del Ecuador, así como en las leyes Pactos y Tratados, de cuales nuestro Estado es signatario.

Los derechos de los padres a contribuir con el desarrollo y crecimientos de los hijos, forman parte de las garantías que se establece por parte del Estado a favor de la unidad familiar, y forman parte de los derechos de la persona. "Filosóficamente, substancia individual de naturaleza racional (Boecio). Naturaleza humana encarnada en un individuo (Headrick). Ser humano capaz de derechos y obligaciones; el sujeto del Derecho. Cualquier hombre o mujer"[88]. La persona siempre está caracterizada, por sus rasgos fisiológicos, las mismas que distinguen las características particulares de cada individuo.

Los seres humanos, son todos aquellos de la especie humana, cualquiera que sea su sexo, condición o étnea, Se denomina personas naturales a las personas físicas que tienen el goce pleno de los derechos civiles y, por ende, de los deberes que le impone el ordenamiento jurídico. Salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley. Las personas son titulares de los derechos y garantías, que son precautelados de forma directa por el Estado. Para Guillermo Cabanellas, persona es sustancial individual de naturaleza racional. Naturaleza humana encarnada en un individuo. Ser humano capaz de derechos y obligaciones; sujeto de

[88] *CASADO Norma, Diccionario Jurídico Elemental, 2010, México, pág. 242.*

derecho. Cualquier hombre o mujer; “persona son todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad sexo o condición”[89].

Los padres están obligados a contribuir con el desarrollo de sus hijos en las diferentes etapas de sus desarrollo como lo es la Niñez, “Es el estado o periodo de vida humana, que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, hecho que comienza el uso de la razón”[90], este periodo es el más crítico, en donde los padres deben formar a un nuevo ser social, y buscar que el mismo posea las condiciones adecuadas para que se desarrolle

El niño o niña, son definidos por Juan Larrea Holguín como: “Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que ha llegado la pubertad”[91], los padres deben contribuir con el desarrollo de sus hijos no solo en lo económico sino en lo emocional y afectivo, para de esta formar generar un núcleo familiar. Y buscar el mejor desarrollo del menor.

Muchos de los menores son abandonados, y crecen en hogares conflictivos, por divorcio, lo que genera efectos negativos en el menor, por lo que es importante que las instituciones del Estado garanticen el Derecho

---

[89]*CÓDIGO Civil, Ediciones Legales Quito- Ecuador. 2011 art 41.*
[90] CABANELLAS Guillermo de la Torre, Diccionario Jurídico Elemental. 2006 pág. 208.
[91] JUAN Larrea Holguín, Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006, página 315.

de visitas de los padres, para contribuir de forma directa con el desarrollo moral y material del menor o adolescente: “Etimológicamente la palabra adolescente proviene del latín adoleceré, que significa crecer, también se asocia su significado con adolecer o padecer, pero en si el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo de conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en tres elementos básicos; biológico, psicológico y social”[92]

Los derechos de las personas, dentro del sistema jurídico parten de la Constitución de la República del Ecuador y de los Instrumentos, y Pactos de los cuales el Estado forma parte; Los principios de los derechos fundamentales, están garantizados a favor de las personas; “Filosóficamente es la sustancia individual de la naturaleza racional”[93],

La Administración Pública es una actividad científica, técnica y jurídica, el Estado busca la eficiencia, eficacia y calidad. El Dr. Aníbal Guzmán Lara sostiene que “La administración pública es la acción de gobierno encaminando en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos, o promover el bien común, en todas sus

[92] ANDRADE BARRERA Fernando. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 62
[93] BEICCIO, citado por Cabanellas Guillermo de la Torre Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta 2003. Pág. 303

manifestaciones, de seguridad, económico, de protección, de territoriedad etc."[94]

La noble misión de la autoridad "Es respetar la constitución y las leyes, el mandato no significa arbitrariedad sino obligación, no significa abuso sino cumplimiento de lo ético y jurídico que nace por necesidad social e imperio de la ley, manda, dirige, para tomar decisiones dar órdenes en el ámbito público" [95]

La Administración Pública es una actividad científica, técnica y jurídica es uno de los medios que utiliza el Estado, para conseguir que los servicios públicos tengan una excelente atención. Se puede considerar como un proceso de plantear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desenvolvimiento de un servidor, objeto de servicio social y calidad a fin de alcanzar los objetivos programados.

El Estado es una empresa de bienes y servicios: "La administración pública es la acción de gobierno encaminando en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos, o promover el bien común, en todas sus manifestaciones, de seguridad, económico, de

[94] GUSTAVO Lara Aníbal, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I Ecuador 1997 página 22
[95] GARCÍA Falconi José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito Ecuador 1999 página 146

protección, de territoriedad etc."[96], Los derechos fundamentales parten desde la Constitución, la misma que garantiza los derechos y principios a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes:

Los derechos a favor de las personas son protegidos de forma integral, y son intransferibles, inalienables e irrenunciables; así mismo, pueden ser exigidos por y ante cualquier persona u autoridad El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador "Que son deberes primordiales del Estado;

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la educación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"[97]

De la misma forma los derechos a favor de las personas, poseen principios elementales, entre los cuales se establecen garantías de igualdad, y no discriminación: El Estado por medio de la Constitución garantiza los derechos de familia, a todos y cada uno de sus miembros por lo que es importante que las políticas, planes y programas. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y

[96] LARA Gustavo Aníbal, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I Ecuador 1997 página 22

[97] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones legales, Quito – Ecuador 2011, art. 3 numeral 1

servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia, se garantiza la protección por parte del Estado, Art. 2 “las normas de este Código son aplicables a todo ser humano, desde la concepción hasta los 18 años de edad, Por excepción, protege a las personas que han cumplido dicha edad, en los caso expresamente contemplados en el Código”[98].

La definición que nos da el Código de Niñez y adolescencia sobre el menor es: Niño, Niña y Adolescente, Art. 4. Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”[99] por lo procesos biológicos del menor son cat6egorizados por la ley.

El Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes”[100].

---

[98] Código de la Niñez y Adolescencia, Ediciones Legales Quito-Ecuador Art 2
[99] Ob Cita. Código de la Niñez y Adolescencia Art. 4
[100] Ób Cita Código de la Niñez y Adolescencia, Art 8

De la misma forma se establece Art. 11.-“El interés superior del niño. El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de Niños, Niñas y Adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”[101].

Se establece la prioridad absoluta de los derechos de los menores. El Art. 12.- Prioridad absoluta.- “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas

[101] Ób Cita Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 11

menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. Art. 13.- Ejercicio progresivo.- El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de Niños, Niñas y Adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código”[102].

El Estado garantiza y protege los derechos de las personas, el Art. 96.- “Naturaleza de la relación familiar.- La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los Niños, Niñas y Adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles”[103].

[102] Ób Cita Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 12
[103] Ób Cita Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 96

El Estado debe establecer mecanismos para la eficacia de los derechos de los menores por medio de planes, o leyes. El Art. 97.- Protección del Estado.- “La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los Niños, Niñas y Adolescentes”.[104]

La jurisdicción voluntaria puede garantizar los derechos del menor en cuanto al régimen de visitas por qué son actos que parten de la voluntad de los padres en caso de no haber litigio. El Art. 18.- “Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

1.- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo;

2.- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal;

[104] Ób Cita Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 97

3.- Autenticar las firmas puestas ante el Notario en documentos que no sean escrituras públicas;

4.- Dar fe de la supervivencia de las personas naturales;

5.- Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias producidas por procedimientos o sistemas técnico - mecánicos, de documentos que se les hubieren exhibido, conservando una de ellas con la nota respectiva en el Libro de Diligencias que llevarán al efecto;

6.- Levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés a la orden particularizando el acto pertinente conforme a las disposiciones legales aplicables, actuación que no causará impuesto alguno;

7.- Intervenir en remates y sorteos a petición de parte e incorporar al Libro de Diligencias las actas correspondientes, así como las de aquellos actos en los que hubieren intervenido a rogación de parte y que no requieran de las solemnidades de la escritura pública.

8.- Conferir extractos en los casos previstos en la Ley; y,

9.- Practicar reconocimiento de firmas.

10.- Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido a subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente; En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas;

11.- Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constara en acta notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

12.- Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si los hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos,

serán suficientes documentos habilitantes para que el Notario conceda la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio de los derechos de terceros. Dicha declaración constara en acta notarial y su copia será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente;

13.- Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el Notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el Notario convocará a audiencia de conciliación en la cual los cónyuges, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio o unión de hecho. El acta respectiva se protocolizará en la Notaría y su copia se subinscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del Cual se tomará nota al margen del acta protocolizada;

14.- Autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores que tengan la libre administración de sus bienes cumpliendo las disposiciones pertinentes de la Sección Décima Octava del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil;

15.- Receptar informaciones sumarias y de nudo hecho;

16.- Sentar razón probatoria de la negativa de recepción de documentos o de pago de tributos por parte de los funcionarios públicos o agentes de recepción;

17.- Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorias de poder que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios; y,

18.- Practicar mediante diligencia notarial, requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones. De registrarse controversia en los casos antes mencionados, el notario se abstendrá de seguir tramitando la petición respectiva y enviará copia auténtica de todo lo actuado a la oficina de sorteos del cantón de su ejercicio, dentro del término de tres días contados a partir del momento en que tuvo conocimiento del particular, por escrito o de la oposición de la persona interesada, para que después del correspondiente sorteo se radique la competencia en uno de los jueces de lo Civil del Distrito.

19.- Proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados. Para el efecto, el que tenga o crea tener interés en la sucesión de una persona,

puede solicitar al notario, ante quien el causante otorgó el testamento y lo haya conservado en su poder, proceda a exhibirlo para su posterior apertura y publicación en la fecha y hora que para tal propósito señale. En su petición el interesado indicará adicionalmente, el nombre y dirección de otros herederos o interesados que conozca, y que se disponga de una publicación, en un medio de prensa escrito de amplia circulación local o nacional, para los presuntos beneficiarios. Trascurridos no menos de treinta días, en la fecha y hora señalados, previa notificación a los testigos instrumentales, el notario levantará un acta notarial en la que dejará constancia del hecho de haberlo exhibido a los peticionarios la cubierta del testamento, declarando si así corresponde, adicionalmente junto con los comparecientes, que en su concepto la cerradura, sellos, lacras o marcas no presentan alteración alguna.

En la diligencia notarial, a la que se permitirá el acceso a todo interesado que justifique un presunto interés en el contenido del testamento, de presentarse oposición a la práctica de esta diligencia, el notario oirá la exposición. En este evento, elaborará un acta con los fundamentos de la oposición y la enviará a conocimiento de juez competente, cumpliendo el procedimiento de ley, ante quien se deberá llevar a efecto el juicio de apertura y publicación de testamento cerrado de conformidad con las normas previsitas en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.

De no presentarse oposición, el notario procederá a efectuar el reconocimiento de firmas y rúbricas de los testigos instrumentales, así como de que la cubierta y el sobre que contiene el testamento cerrado del testador, es el mismo que se presentó para su otorgamiento al notario. De no presentarse todos los testigos instrumentales, el notario abonará las firmas de los testigos faltantes con una confrontación entre las que aparecen en la carátula con las que constan en la copia de la misma que debe reposar en los protocolos de la notaría, según lo dispone el artículo 25 de la Ley Notarial. El notario actuante confrontará la firma del notario que ejercía el cargo al momento de su otorgamiento con su firma constante en otros instrumentos notariales incorporados en el protocolo.

En el caso de que la cubierta del testamento presentare notorias alteraciones que haga presumir haberse abierto, el notario luego de proceder a la apertura y publicación del testamento, levantará el acta pertinente haciendo constar estos particulares y remitirá todo lo actuado al juez competente. En estos casos el testamento únicamente se ejecutará en virtud de sentencia ejecutoriada que así lo Disponga. La diligencia concluye con la suscripción del acta de apertura y lectura del testamento, al cabo de lo cual todo lo actuado se incorporará al protocolo del notario, a fin de que otorgue las copias respectivas;

20.- Será facultad del notario proceder al registro de firmas de funcionarios y representantes de personas jurídicas, siempre y cuando haya petición de parte y el notario tenga conocimiento pleno de quien registra su firma. El documento que contenga la certificación de firma en virtud de este procedimiento de registro, gozará de autenticidad, pero no tendrá los efectos probatorios de instrumento público, para cuyo efecto se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 194 del Código de Procedimiento Civil.

21.- Autorizar los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, que a petición de las partes, siempre que exista acuerdo, tengan por objeto el restablecimiento de los linderos que se hubieren oscurecido, desaparecido o experimentado cualquier cambio o alteración, o en que se deban fijar por primera vez la línea de separación entre dos o más inmuebles, con señalamiento de linderos. Al efecto, se señalará fecha y hora para la diligencia, a la que concurrirán las partes, que podrán designar perito o peritos, quienes presentarán sus títulos de propiedad y procederán a señalar e identificar lugares, establecer linderos y dar cualquier noticia para esclarecer los hechos. De esta diligencia se levantará un acta, siempre y cuando exista conformidad de todas las partes, la que se agregará al protocolo del notario y de la cual se entregará copias certificadas a las mismas para su catastro municipal e inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que éstos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los jueces competentes;

22.- Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia. Para el efecto, los cónyuges expresarán en el petitorio, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, mismo que deberá ser patrocinado por un abogado en libre ejercicio, cumpliendo adicionalmente en la petición, lo previsto en el artículo 107 del Código Civil. El notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no menor de sesenta días, en la cual los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial, de la que debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva; el Registro Civil a su vez, deberá sentar la razón correspondiente de la marginación en una copia certificada de la diligencia, que deberá ser devuelta al notario e incorporada en el protocolo respectivo. El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges

podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha designada por el notario, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del término de 10 días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, el notario archivará la petición;

23.- Proceder a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, para este efecto, sin perjuicio de la facultad jurisdiccional de los jueces de lo civil, los cónyuges o ex-cónyuges, o los convivientes vinculados bajo el régimen de la unión de hecho, según el caso, podrán convenir mediante escritura pública, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes que se haya formado como consecuencia de la unión de hecho, la liquidación de la sociedad de bienes.

Este convenio se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente cuando la liquidación comprenda bienes inmuebles, y en el Registro Mercantil cuando existieren bienes sujetos a este Registro. Previamente a la inscripción, el notario mediante aviso que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de circulación nacional en la forma prevista en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, hará conocer la liquidación de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes de la unión de hecho, para los efectos legales consiguientes. Transcurrido el término de veinte

días desde la publicación y de no existir oposición, el notario sentará la respectiva razón notarial y dispondrá su inscripción en el registro o registros correspondientes de los lugares en los que se hallaren los inmuebles y bienes objeto de esta liquidación. De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que éstos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los jueces competentes;

24.- Autorizar la emancipación voluntaria del hijo adulto, conforme lo previsto en el artículo 309 del Código Civil. Para este efecto, los padres comparecerán ante el notario a dar fin a la patria potestad, mediante declaración de voluntad que manifieste esta decisión, la que constará en escritura pública, donde además se asentará la aceptación y consentimiento expreso del hijo a emanciparse. A esta escritura pública se agregará como habilitantes los documentos de filiación e identidad respectivos, y las declaraciones juramentadas de dos testigos conformes y sin tacha, que abonen sobre la conveniencia o utilidad que percibiría el menor adulto con esta emancipación. El notario dispondrá la publicación de la autorización, por una sola vez en la prensa, cuya constancia de haberse publicado se incorporará en el protocolo, con lo cual entregará las copias respectivas para su inscripción en los Registros de la Propiedad y Mercantil del cantón en el que se hubiere hecho la emancipación;

25.- Tramitar la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal; para el efecto se adjuntará la sentencia ejecutoriada. En el acta que establezca la interdicción, se designará un curador;

26.- Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil. El Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes; y,

27.- Declarar la extinción de usufructo, previa la justificación instrumental correspondiente y de acuerdo con las reglas del Código Civil, a petición del nudo propietario en los casos siguientes:

a) Por muerte del usufructuario;

b) Por llegada del día o cumplimiento de la condición prefijados para su terminación; c) Por renuncia del usufructuario.

28. Practicar mediante diligencia notarial, notificaciones de traspaso o cesiones de derechos o créditos personales en la forma prevista en el artículo 95 del Código de Procedimiento Civil, la cual se hará en persona o por tres boletas en el domicilio del deudor, a quien se entregará una boleta

en que conste la nota de traspaso y se determinen el origen, la cantidad y la fecha del crédito. Si el título fuere una escritura pública, se indicará, además, el protocolo en que se haya otorgado, y se anotará el traspaso al margen de la matriz, para que éste sea válido".

Por lo que es importante que se den reformas estructurales, a fin de que se dé que se garantice el interés superior a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, por medio de la jurisdicción voluntaria. Que regularice el régimen de visitas.

7.- Metodología

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica intitulado; **"REFORMA A LA LEY NOTARIAL, A FÍN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA"**, se utilizará el método científico como conjunto de métodos generales y particulares, que me permitirán desarrollar la siguiente problemática partiendo de técnicas e instrumentos científicos como:

- **Método Inductivo**.- Parto de los conceptos generales como lo es los derechos fundamentales a favor de los Niños, Niñas, y Adolescentes,

como interés prioritario y superior, garantizados de forma directa por el Estado.

- **Método Deductivo**.- Parto de ideas concretas de los derechos de los de las personas a ser garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Código de la Niñez y Adolescencia.

- **Método Comparado.-.** El mismo que me permitirá realizar análisis de la evolución de los derechos de las personas en la legislación de Chile, Perú y México.

TÉCNICAS

En lo referente a las técnicas de investigación, utilizaré, las siguientes técnicas:

- **Lectura Científica**.- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva. Sobre los derechos de las personas.

- **Encuestas**.- Con esta técnica investigativa obtendré la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas a los señores Abogados en libre ejercicio profesional, profesionales y padres de

familia conocedores de la problemática planteada de la ciudad de Loja, en un número de treinta encuestas. La información recogida la tabularé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

- **Entrevista.-** Aplicare el cuestionario de preguntas a cuatro autoridades de la ciudad Loja.

Con la finalidad de obtener suficiente información que me permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilizaré la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y nemotécnicas.

Recogida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos de forma porcentual, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma

7.1 Esquema Provisional del Informe Final

El Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema establecido en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico, es decir, contendrá los siguientes elementos:

1. Título.
2. Problemática

3. Justificación
4. Objetivos
   4.1 Objetivo general.
   4.2 objetivo específico.
5. Hipótesis
6. Marco teórico
7. Metodología
8. Cronograma
9. Presupuesto y financiamiento
10. Bibliografía.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO. 2016

Nº	Actividades 2016	MESES																							
		Marzo				**Abril**				**Mayo**				**Junio**				**Julio**				**Agosto**			
		SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS			
		1	2	3	4	1	1	2	3	4	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.	**Elaboración del proyecto**			x																					
2.	**Compilación Bibliográfica**			x																					
3.	**Selección y formulación del problema; Indagación científica, problematización, marco referencial, justificación, hipótesis y objetivos: biblioteca, Internet, revisitas, libros**			x	x	x																			
4.	**Formulación de hipótesis**					x	x	x																	
5.	**Elaboración de objetivos**							x	x	x	x														
6.	**Acopio científico de la información bibliográfica**											x	x	x											
7.	**Acopio empírico de la investigación de campo**													x	x	x									
8.	**Elaboración de encuesta**															x									
9.	**Aplicación de encuesta**																x								
10.	**Presentación, análisis y confrontación de los resultados de la investigación**																	x	x						
11.	**Verificación de objetivos e hipótesis y concreción de las conclusiones, recomendaciones y propuesta**																		x	x					
12.	**Redacción del informe final**																			x	x	x	x		
13.	**Sustentación final de tesis**																							x	

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

Recursos y Costos:

9.1 Recursos Humanos:

Investigadora: Jhomary Melina Maldonado Apolo

9.2 Recursos Materiales:

MATERIALES	COSTOS
1.- Adquisición bibliográfica	$ 500
2.- Materiales de escritorio	$ 100
3.- Levantamiento de texto	$ 400
4.- Publicación	$ 400
5.- Edición de Tesis	$ 400
6.- Encuadernación	$ 400
Total	$ 2.200

9.3 Financiamiento:

Con recursos propios del postulante.

10.- BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 2016
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Quito-Ecuador, 2016.
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" VIII Tomos XXV Edición.- Editorial Heliasta.- Buenos Aires 1997.
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental" XIV Edición.- Editorial Heliasta.-Buenos Aires 2000.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992.
- ENCYCLOPEDIA Encarta MICROSOFT Corporation 2003. - Program Manager. - One Microsoft Way Nueva York. 2003.
- GUSTAVO Lara Aníbal, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I Ecuador 1997
- GARCÍA Falconi José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito Ecuador 1999
- JUAN Larrea Holguín, Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano.
- RODRÍGUEZ Alexandri Y Samorriba Undurraga, Curso de Derecho Civil, Editorial Nacimento, Santiago de Chile 1992

- GARCÍA Falconi José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito Ecuador 1999.
- MEJÍA, L VELASCO. F; MONCADA, J; MORENO, A; CUEVA.; BAEZ. R-ECUADOR: PASADO Y PRESENTE.- Quito-Ecuador.- Editorial Alberto Crespo.
- LEY NOTARIAL, Ediciones Legales. Quito- Ecuador. 2016.
- VALENCIA, ZEA, ARTURO, DERECHO CIVIL, TOMO II DERECHOS REALES SEXTA EDICIÒN, ED. TEMIS.
- Zavala Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999,

ANEXO 2: FORMULARIO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Señor encuestado lea detenidamente las preguntas de la siguiente problemática intitulada; **"REFORMA A LA LEY NOTARIAL, A FÍN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA",** su colaboración servirá de ayuda para esta problemática planteada.

Cuestionario.

1.- ¿A su criterio los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cuando al desarrollo moral y psicológico del menor, por medio del Régimen de Visitas debe ser garantizado de forma directa por el Estado?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

……

……

……

……

……

2.- ¿Considera que actualmente el Estado garantiza los Derechos de los niños, niñas y adolescentes por medio del Régimen de Visitas?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

……

……

……

……

……

3.- ¿A su criterio, los Derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser garantizados por medio de los Notarios, mediante procedimientos sencillos y rápidos?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

……

……

……

……

……

4.- ¿Está de acuerdo, que se agregue al Art. 18 de la Ley Notarial un numeral, donde el Notario Garantice el desarrollo moral y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, mediante un Régimen de Visitas ágil?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

……

……

……

……

……

5.- ¿Considera necesario que se introduzca en la jurisdicción voluntaria, el Régimen de Visitas, cuando no exista litigios, que se pueden absolver mediante la justicia ordinaria? Si ( ) No ( )

……

……

……

……

Gracias

ANEXO 3: FORMULARIO DE ENTREVISTA.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

La presente entrevista está dirigida a profesionales de la Notaria de Loja, y judicatura sobre la temática intitulada; **"REFORMA A LA LEY NOTARIAL, A FÍN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA",** su colaboración servirá de ayuda para esta problemática planteada.

Cuestionario.

1.- ¿Considera que actualmente el Estado garantiza los Derechos de los niños, niñas y adolescentes por medio del Régimen de Visitas?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

……

……

……

……

……

2.- ¿A su criterio, los Derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser garantizados por medio de la Fe Notarial, a fin de que los menores tengan el Derecho a una familia, y el apoyo moral y psicológico de un padre?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

……

……

……

……

……

3.- ¿Considera, que de no darse reformas a la Ley Notarial, se vulneran los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cuando al desarrollo moral y psicológico del menor?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

……

……

……

……

……

4.- ¿Considera que la Ley Notarial, por medio de la regulación del Régimen de visitas, contribuye al desarrollo moral del menor de una forma ágil, rápida y sencilla?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

……

……

……

……

……

5.- ¿Está de acuerdo, que debe reformase la Ley Notarial, Art 18 con fin de agregar las funciones de Notario y de esta manera agilitar el régimen de visitas a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

……

……

……

……

Gracias

INDICE

1.CARATULA …….…….…..I
2.CERTIFICACIÓN…….…...II
3.AUTORIA…….…III
4.CARTA DE AUTORIZACIÓN……...IV
5.DEDICATORIA……V
6.AGRADECIMIENTO……...VI
7.TABLA DE CONTENIDOS……..……VII
1. TITULO……..…...1
2. RESUMEN……..….2
2.1ABSTRACT……..…4
3. INTRODUCCIÓN…….……5
4. REVISIÓN DE LITERATURA……9
4.1. MARCO CONCEPTUAL……9
4.2. MARCO DOCTRINARIO……36
4.3. MARCO JURIDICO……49
5. MATERIALES Y MÉTODOS……87
6. RESULTADOS……90
7.DISCUSIÓN……..…….107
8.CONCLUSIONES……..……...118
9.RECOMENDACIONES……120
9.1PROPUESTA DE REFORMA……..122
10.BIBLIOGRAFÍA……..…123
11.ANEXOS
Proyecto de tesis ……124
INDICE……...165